

Sesión 73ª, en jueves 8 de septiembre de 1955

(Especial: de 16.15 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y CARMONA

Secretarios, los señores Goycoolea Cortés y Yávar, don Fernando

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

I. — SUMARIO DEL DEBATE

	Págs.		Págs.
1.—A petición del Ejecutivo, se acuerda la devolución del Mensaje que anexaba la comuna de Quillón al departamento de Concepción	3365	4.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira del conocimiento del Congreso Nacional el proyecto de ley que anexa la comuna-subdelegación de Quillón al departamento de Concepción	3353
2.—Se acuerda otorgar a don Luis Parada Gajardo copia autorizada de diversos documentos	3365	5.—Oficio del señor Ministro del Interior con el que formula su defensa ante la acusación constitucional formulada en su contra por diez señores Diputados	3353
3.—El señor Montané hace un alcance a observaciones formuladas durante la discusión del proyecto sobre suplemento al Presupuesto del Ministerio de Economía	3365	6-7.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que da respuesta a los que se le remitieron acerca de las siguientes materias: Funcionamiento del Liceo Vespertino "Pedro Aguirre Cerda", de la ciudad de Valparaíso	3353
4.—Se pone en discusión el informe de la Comisión Especial designada para estudiar la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch, y queda pendiente el debate	3371	Ampliación del local de la Escuela N.º 18, del departamento de Antuco	3353
5.—Se suspende la sesión por quince minutos	3379	8.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Castro, relacionado con el funcionamiento de la Junta Inscriptora Electoral de Barrancas	3353
6.—Continúa la discusión del informe recaído en la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, y queda pendiente el debate	3379	9.—Oficio del señor Ministro de Salud Pública con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, acerca de la necesidad de modificar el reglamento de préstamos hipotecarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares	3353

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que concede un aumento de sus pensiones a los empleados de las Sociedades de Fomento Fabril, Nacional de Agricultura y Nacional de Minería	3352	10-15.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley: Los que conceden autorización a las Municipalidades de San Vicente, de Tagua-Tagua y Maullín para que contraten empréstitos	3355
2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente	3352	El que libera de derechos e impuestos la internación de elementos destinados a la institución denominada "Pequeño Cottolengo de Don Orione"	3355
3.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia hecha presente para el despacho de varios proyectos de ley	3353	El que concede la misma franquicia para la internación de elementos destinados a las Escuelas	

Págs.	Págs.
Profesionales "La Gratitude Nacional"	3355
El que autoriza la entrada y permanencia en el territorio nacional del cuerpo de oficiales y tripulación del portaviones "Bennington", de la Armada de los Estados Unidos de América	3355
El que concede franquicias aduaneras al Club Andino de Osorno	3355
16.—Oficio del Senado con el que expresa que ha acordado insistir en la aprobación de una de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que establece un sistema de créditos especiales para la pequeña industria y artesanos	3355
17.—Oficio del Senado con el que comunica que ha resuelto no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por la Cámara al proyecto de ley que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para aumentar el número de sus sorteos anuales	3356
18.—Oficio del Senado con el que expresa que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los sitios que forman la Población "Zelada", de la comuna de Quinta Normal	3356
19-21.—Oficios del Senado con los que remite los siguientes proyectos de ley:	
El que autoriza la transferencia de una propiedad fiscal en favor del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo	3356
Los que conceden amnistía a los señores Armando Quiroga Olmos y Nicolás Becerra Lobos	3356
22-23.—Informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaídos en los siguientes proyectos de ley:	
El que suspende, por el plazo de dos meses, los lanzamientos de arrendatarios de habitaciones, en el departamento de Arica	3357
El que concede amnistía al señor Tulio Astudillo Sanhueza	3358
24-25.—Informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los siguientes proyectos de ley:	
El que concede ciertos beneficios al señor Juan Ernesto Henríquez Godoy	3358
El que concede al señor Luis Alberto Henríquez Tapia el derecho a acogerse a los beneficios del artículo 36 de la ley 11.595	3359
26-27.—Informes de la Comisión de Vías y Obras Públicas recaídos en los proyectos de ley que se indican:	
El que crea una cuenta especial en el Banco del Estado con los fondos que diversas leyes destinan a la construcción de caminos	3359
El que condona a la Sociedad de Señoras "La Unión", de Chillán, la deuda que tiene pendiente con la Corporación de la Vivienda	3360
28-31.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
Los señores Checura y Tamayo, que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos	3361
Los señores Mallet, Schaulsohn, Alegre, Benaprés y Rivera Bustos, que destina fondos para la ejecución de diversas obras públicas en Valparaíso	3362
El señor Poblete, que aumenta la pensión que percibe doña Isolina San Martín viuda de Soto	3364
El señor Huerta, que concede pensión a doña Lucrecia Fuenzalida Zañartu	3364
32.—Comunicación	3364
33.—Presentaciones	3365

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Los ex empleados de las Sociedades de Fomento Fabril, Nacional de Agricultura y Nacional de Minería, atraviesan por una situación económica difícil, debido a que sus pensiones no son reajustables como el demás personal jubilado por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

En efecto, hay en la actualidad 25 empleados jubilados de estas Instituciones con pensiones anuales que suman \$ 1.370.757, o sea, un promedio de \$ 4.570 mensuales.

El Ejecutivo concordante con la justicia de la petición de estos ex servidores de otorgarles un reajuste a sus pensiones, ha constituido el cuerpo legal que propone a Vuestas Señorías, con las disposiciones necesarias para alcanzar el fin que se persigue.

Las estimaciones practicadas permiten concluir que con una imposición adicional del 6% de los sueldos, la Caja podría afrontar este compromiso, imposición que debe ser de cargo patronal, ya que el aporte actual es de sólo 4%.

Como este personal no está sujeto ni a grado ni escalafón, la fijación del monto del reajuste permanente plantea un problema complejo, por lo que se ha adoptado el procedimiento incorporado en el artículo 25 de la ley 11,764 en favor del personal jubilado de la Universidad de Concepción.

El número de imponentes activos de estas Instituciones es de 123 personas y sus sueldos imponentes llegan a \$ 39.000.000. En consecuencia, es de toda equidad otorgar un fuerte reajuste inicial a estos ex empleados, el que se establece en relación al aumento del índice del costo de la vida entre la época respectiva y la fecha actual, aumento que equivaldría al 4,7% de los sueldos, el cual está cubierto con la imposición patronal del 10%; la diferencia forma una reserva para las jubilaciones futuras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de Vuestras Señorías, para que sea tratado en el actual período de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o— Los empleados de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fo-

mento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura, imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hayan jubilado o que jubilen en el futuro, tendrán derecho a reajuste de sus pensiones. Asimismo, igual derecho tendrán los beneficiarios de montepíos por estos servidores.

Artículo 2.o— El monto del reajuste se regulará por el régimen previsto en el inciso 7.o del artículo 25 de la ley 11,764, o por la disposición que sea aplicable al personal de la Universidad de Concepción, y será de cargo de la Caja.

El reajuste se aplicará sobre la parte de pensión que corresponda a los servicios prestados en las Sociedades mencionadas en el artículo 1.o.

Artículo 3.o— Elévese al 10% de los sueldos y gratificaciones, la erogación patronal de las Sociedades Nacional de Minería, de Fomento Fabril y Nacional de Agricultura, establecida en el artículo 14, letra b) del D. F. L. N.o 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930.

Artículo 4.o— La presente ley comenzará a regir el día primero del mes siguiente a su promulgación.

Artículo transitorio.— Aumentanse, por una sola vez, las pensiones vigentes de las personas a que se refiere esta ley, en la siguiente proporción:

- a) Las concedidas hasta el 31 de Diciembre de 1945, en 270%
- b) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1948, en 160%
- c) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1951, en 90%
- d) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1954, en 40%

El aumento que establece este artículo será de cargo de la Caja”.

Santiago, a 8 de septiembre de 1955.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Raúl Barrios Ortiz”.

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“N.o 1.308.— Santiago, 8 de septiembre de 1955.

Agradeceré a V. E. se sirva, si lo tiene a bien formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley que suplementa los fondos del presupuesto vigente, actualmente en estudio en esa Honorable Comisión.

En el artículo 1.o:

Ministerio de Hacienda

06|01|04|x-II) Santiago N.o 46)
Consejo Directivo del Teatro Municipal de Santiago, para la temporada lírica de 1955 . . . \$ 1.200.000

Casa de Moneda de Chile

06|07|04|d Jornales \$ 6.000.000
 06|07|04|p-3 Para los mismos efectos al personal de operarios 2.300.000

Ministerio de Economía

17|01|07|c-5 Aporte fiscal a la Corporación de Fomento para la construcción de un hotel en Puerto Montt \$ 50.000.000

**Ministerio de Obras Públicas
 Dirección de Obras Sanitarias**

12|08|11|a-17) Para instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado en la población "Las Achupallas", de Valparaíso \$ 5.000.000
 Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Abraham Pérez Lizana**".

3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.o 1.723.— Santiago, 8 de septiembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que a continuación se indican:

- 1.— Suplementa el Presupuesto Nacional.
- 2.— Concede empréstito a la Municipalidad de Providencia.
- 3.— Modifica D. F. L. 191, que reorganiza Junta de Auxilio Escolar.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Osvaldo Koch K.**"

4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.o 1.724.— Santiago, 8 de septiembre de 1955.

En uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar del conocimiento del Honorable Congreso Nacional, el proyecto de ley que "Anexa la Comuna-Subdelagación de Quillón al Departamento de Concepción de la provincia del mismo nombre", para introducirle modificaciones.

Asimismo, me permito solicitar de V. E. quiera tener a bien obtener el asentimiento de la Honorable Cámara, para que el referido mensaje sea devuelto al ministerio de origen.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Osvaldo Koch K.**"

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

Oficio del señor Ministro del Interior con

el que expone por escrito su defensa ante la acusación constitucional deducida en su contra por diez señores Diputados. (El oficio se inserta in extenso en el Texto del Debate de la presente sesión).

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, relacionado con el funcionamiento del Liceo Vespertino "Pedro Aguirre Cerda", de la ciudad de Valparaíso.

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N.o 2.677.— Santiago, 3 de septiembre de 1955.

Por oficio N.o 3.059, de 3 de agosto en curso, esa Honorable Cámara, solicita la ampliación de la Escuela N.o 18, del departamento de Ancud, ubicada en Quemchi.

Al respecto, me es grato manifestar a SS. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos ha ejecutado ya los estudios para la ampliación proyectada y en breve pedirá las propuestas respectivas.

Saluda atentamente a SS.— (Fdo.): **Tobías Barros**".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"N.o 847.— Santiago, 7 de septiembre de 1955.

Este Ministerio ha tomado conocimiento de su oficio N.o 2.245, de fecha 5 de mayo último, por el cual transcribe una petición del Honorable Diputado don Baltazar Castro en el sentido de que se informe sobre la causa del no funcionamiento de la Junta Inscriptora Electoral de Barrancas.

En respuesta, cúmpleme manifestar a V. E. que, según informe de la Dirección General del Servicio, la Junta Inscriptora Electoral de Barrancas ha funcionado normalmente, como se puede comprobar con las actas que se envían mensualmente a la Dirección del Registro Electoral.

Saluda a V. E.— (Fdo.): **Santiago Wilson Hernández**".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"N.o 1.387.— Santiago, 8 de septiembre de 1955.

Me refiero al oficio de V. E. N.o 3.015, de 3 de agosto del presente año, en el cual tiene a bien transcribir el proyecto de acuerdo de esa Honorable Corporación que se relaciona con la solicitud de la Caja de Previsión de Empleados Particulares de modificar el decreto reglamentario sobre Préstamos Hipote-

carlos en orden a aumentar el monto de ellos de 120 a 200 sueldos vitales y elevar su servicio hasta el 55 o/o del promedio del sueldo del imponente más las asignaciones familiares.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que esta Secretaría de Estado por oficio N.º 1.369, de 2 del mes en curso, manifestó a la Caja de Previsión de Empleados Particulares que, en atención a lo expuesto en el informe 1.556, de 22 de agosto ppdo., de la Superintendencia de Seguridad Social que, transcribo a continuación para conocimiento de V. E., no se procedería a efectuar la modificación reglamentaria propuesta por dicha institución.

"Las disposiciones cuya modificación se solicita, establecen: a) para optar a un préstamo hipotecario el imponente debe reunir, entre otros requisitos, "que el servicio del préstamo solicitado no exceda del 40 o/o del promedio del sueldo más las asignaciones por carga de familia de que el imponente hubiere disfrutado en los últimos seis meses" (Art. 5.º, letra c) del Reglamento actual); y b) el préstamo de fondos generales de la Caja no podrá exceder de 120 sueldos vitales de la comuna de Santiago. (Art. 19 del Reglamento).

El Honorable Consejo desea que se modifiquen las citadas disposiciones reglamentarias para que el servicio del préstamo no exceda del 55 o/o del promedio del sueldo más las asignaciones por carga de familia de que el imponente hubiere disfrutado en los últimos seis meses y para aumentar el préstamo de fondos generales a 200 sueldos vitales de la comuna de Santiago.

Como está en conocimiento de U.S., el Consejo creó trece sociedades constructoras conocidas con el nombre de "Empart" para que, como organismos subsidiarios de la Caja, emprendieran un vasto plan de construcciones de habitaciones para sus imponentes. La concepción que se tuvo en vista al crear estas sociedades, fue aprovechar la experiencia técnica y la capacidad constructora de las grandes empresas que, financiadas con los cuantiosos recursos de la institución, acometieron la construcción de habitaciones en serie que serían transferidas, posteriormente, a los imponentes con requisitos para optar a un préstamo hipotecario en los términos que señala el actual Reglamento.

De este modo se ponía al servicio de la institución entidades que construyen rápidamente y por hacerlo en masa, con costos que debían ser inferiores, por lo menos en un 10 o/o, a los generales del mercado de construcción, en especial de aquellos que resultan de las operaciones individuales de los imponentes a los que la Caja les hace préstamos hipotecarios de edificación.

Desgraciadamente, los costos de los presupuestos estimativos que ha aprobado el Consejo para las construcciones de las Sociedades Emparts, son apenas inferiores en una suma ínfima a los que arrojan las operaciones individuales y en el curso del tiempo estos cos-

tos, como es natural, sufrirán variaciones y alzas en la misma medida en que varíen los precios de los materiales de construcción, y, en especial, la mano de obra, ya que parte del mayor valor de los primeros se puede absorber por el stock de la Caja.

El Superintendente, por escrito, y su delegado, verbalmente, ha hecho innumerables observaciones al Honorable Consejo para que estudie un mecanismo que baje los costos de las construcciones, ya que no es lo mismo que construya la Caja en masa, con cuantiosos recursos y con asistencia técnica adecuada que los imponentes en forma individual, sin recursos y con un mínimo de asistencia técnica. Hasta la fecha, el Honorable Consejo no ha tomado ninguna medida destinada a corregir esta deficiencia que es gravísima, ya que en definitiva, las casas o departamentos que se construyan no estarán al alcance del grueso de los imponentes que tienen una capacidad de compra limitada a 120 sueldos vitales de la comuna de Santiago, que es el máximo de préstamo de fondos generales, siempre que el servicio de la deuda no le grave en más del 40 o/o del promedio del sueldo, en los últimos 6 meses, más las asignaciones por carga de familia.

La reforma reglamentaria propuesta por el Honorable Consejo no es, en absoluto, recomendable y, por el contrario, en concepto de esta Superintendencia, agravaría la situación que se ha creado en los costos de las construcciones de tipo colectivo que ha emprendido la Caja por intermedio de las Sociedades Emparts, aparte que de aceptarse crearía nuevos problemas con implicancias directas en la economía de los propios empleados e indirectas en la economía nacional.

En efecto, de lo que se trata, fundamentalmente, es obtener un mecanismo de costos que produzca una armónica relación entre el valor de las casas que se construyan y la capacidad de compra de cada imponente. Ciertamente, que ello no se logra aumentando esta última porque significa, sencillamente, estimular los costos altos en vez de reducirlos, como aconseja la lógica y lo exigen los intereses de los imponentes y de la propia Caja.

Por otra parte, aceptar el principio de que el servicio de la deuda pueda gravar hasta el 55 o/o de la renta del imponente, significa un impacto directo a su economía individual puesto que se reduce su margen de disponibilidad para atender a necesidades vitales del grupo familiar, tales como alimentación, vestuario, educación de los hijos, etc.

Finalmente, cabe advertir que de aceptarse esta reforma reglamentaria se traducirá en un nuevo factor de presión inflacionista, ya que los imponentes cuya renta se gravaría en un 55 o/o sólo para el rubro de habitación, necesariamente exigirán aumentos de sueldos para absorber este gravamen.

Por las razones expuestas, la Superintendencia de Seguridad Social no estima conveniente la reforma reglamentaria pro-

puesta por el Consejo de la Caja, criterio que es por lo demás, coincidente con el de la Corporación Nacional de Inversiones de Previsión, según consta del oficio N.o 787, que esta institución ha enviado a U.S., con fecha 27 de mayo pasado”.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Raúl Barrios Ortiz**”.

10.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 613.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua para expropiar un inmueble de 9.048 metros cuadrados de superficie, ubicado en dicha comuna, y que pertenece al señor Roberto Brown Brown.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 3.272, de 25 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**”.

11.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 612.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Maullín para invertir en el pago de un grupo electrógeno la suma de dos millones de pesos y que libera de derechos e impuestos la internación del citado grupo electrógeno.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 3.175, de 11 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**”.

12.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 611.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación de los elementos que indica destinados a la institución denominada Pequeño Cottolengo de Don Orionne.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 3.115, de 11 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**”.

13.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 615.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación de los proyectos que señala destinados a las escuelas profesionales “La Gratitud Nacional”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 3.196, de 18 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**”.

14.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 622.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza la entrada y permanencia en territorio nacional, entre los días 5 y 8 de octubre del presente año, inclusive, del cuerpo de oficiales y tripulación, con armas, del portaviones “Bennington”, de la Armada de los Estados Unidos de América.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 3.171, de 17 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**”.

15.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 621.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación de los elementos que señala, destinados al Club Andino de Osorno.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 3.174, de 18 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**”.

16.—OFICIO DEL SENADO

“N.o 619.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que hizo al proyecto de ley que establece en el Banco del Estado de Chile un sistema de créditos especiales para la pequeña industria y artesanos, y que esa Honorable Cámara ha desechado, con excepción de la siguiente, en cuya aprobación ha insistido:

Artículo 6.º

La que tiene por objeto sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 6.º— Sin perjuicio del límite establecido en el artículo 5.º, el Banco del Estado podrá descontar, a las personas a que se refiere esta ley, las letras que hayan recibido en pago por sus mercaderías o artículos elaborados en sus propios talleres con venimiento no superior a 120 días y aceptadas por firmas o instituciones de reconocida solvencia. Asimismo, podrá anticiparles en otros documentos las sumas que el Banco determine, con garantía de contratos de trabajo contra factura, órdenes de pago fiscales, semifiscales o municipales".

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 3.330, de 31 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri.— H. Hevia**".

17.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 620.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones que hizo esa Honorable Cámara al proyecto de ley que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para aumentar el número de sorteos anuales con el objeto de destinar su producto a diversas universidades del país.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 3.347, de fecha 1.º del mes en curso.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**".

18.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 618.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que hizo al proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los sitios que forman la población Zelada de la comuna de Quinta Normal, de Santiago, y que esa H. Cámara ha desechado.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 3.329, de 31 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**".

19.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 689.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informe y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, el dominio de una porción de terrenos de 554 metros cuadrados, aproximadamente, que forma parte de la propiedad fiscal inscrita a fojas 9, N.º 22, del Registro de Propiedad del año 1891 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de San Bernardo, que se encuentra ubicada en la calle Freire esquina Covadonga de la ciudad del mismo nombre y que es ocupada por el Servicio de Correos y Telégrafos.

La porción cuya transferencia se autoriza, tiene los siguientes deslindes particulares: al norte, con propiedad fiscal ocupada por Correos y Telégrafos, en 19,70 metros; al sur, con propiedad del señor Manuel Asbun, en 19,70 metros; al oeste, con propiedad del Cuerpo de Bomberos, en 28,15 metros, y, al oeste, con propiedad del señor Eugenio Montecinos, en 28,15 metros.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

20.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 617.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Concédese amnistía a don Armando Quiroga Olmos, ex soldado 1.º, mozo de la 2.ª Compañía de la Escuela Militar, condenado por la 1.ª Corte Marcial, por sentencia de 10 de septiembre de 1936, a las penas de sesenta y un días de reclusión militar como autor del delito de primera deserción simple en tiempo de paz y a quinientos cuarenta y un días y sesenta y un días de relegación como autor de delito de estafa de \$ 1.000 y \$ 500.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**".

21.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 616.— Santiago, 6 de septiembre de 1955.

Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Concédese amnistía a don Nicolás Becerra Lobos, condenado por sentencia de la 1.ª Corte de Apelaciones de San-

tiago, de 26 de junio de 1939, como autor del delito de malversación de caudales públicos mayor de \$ 1.000, a las penas de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación perpetua y absoluta para cargos y oficios públicos, inhabilitación absoluta para derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duró la condena.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— H. Hevia**".

22.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, originado en una moción del señor Tamayo, por el cual se ordena a las autoridades administrativas del departamento de Arica, no cursar, durante el plazo de seis meses, los oficios de lanzamiento ordenados por el Juez en los juicios de arrendamiento.

Expresa el autor de la moción que en el departamento de Arica existe un agudo problema por la escasez de habitaciones, originado por la declaración de puerto libre y por la circunstancia de existir un solo hotel, de regular capacidad, que no puede dar alojamiento a la inmensa población flotante que llega a la ciudad de Arica.

Este problema afecta, también, a los empleados públicos que por razones de servicio, deben trasladarse con sus familiares a dicha ciudad. Agrega el señor Diputado que existen propietarios de bienes raíces avaluados en \$ 200.000, que los arriendan en \$ 15.000 y hasta \$ 25.000 mensuales, lo que constituye una burla de la ley vigente sobre arrendamientos.

Todo lo anterior, ha significado que existan más de cien órdenes de lanzamiento, que se tramitan en el Juzgado de Arica, lo que ha movido a las autoridades políticas y administrativas a actuar en defensa de los arrendatarios, para evitarles mayores males.

Lo dicho precedentemente, se encuentra corroborado por un oficio del Gobernador del departamento de Arica, señor José Muñoz Monje, en el que se expresa, con fecha 12 de agosto de 1955, que "actualmente se tramitan ante el Juzgado de Letras del Departamento alrededor de ochenta juicios de desahucio o restitución de propiedades y existen retenidos en la Gobernación veinte oficios de solicitud de fuerza pública para proceder a efectuar el lanzamiento. Frente a esta grave situación, la Gobernación actúa citando extrajudicialmente a los litigantes y obteniendo, a veces, plazos de gracia de parte de los arrendadores, va demorando el cumplimiento de las resoluciones, tratando, en lo posible, de humanizar sus efectos. Además, se ha instalado en la misma Gobernación un consultorio jurídico gratuito para atender las consultas so-

bre la Ley de Arrendamientos, ya que el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados prácticamente no funciona en esta ciudad y las personas de modestos recursos quedaban casi siempre en la indefensión.

Uno de los demandantes, recurrió de queja al Ministerio del Interior y a la Il. Corte de Apelaciones de Iquique, recurso que no fue acogido. Le adjunto copia de la declaración que se envió a la Corte de Apelaciones y copia del telegrama enviado al Ministerio del Interior sobre el mismo punto.

Consecuencialmente, conviene que se legisle a la brevedad en el sentido de suspender los lanzamientos en este departamento, por el término que contempla el proyecto que Ud. ha presentado a la Cámara, a objeto de remediar en parte el agudo problema que se les está creando hoy en día a los amenazados de lanzamiento".

El proyecto suspende las órdenes de lanzamientos, por un período de seis meses, tiempo que se ha estimado prudente para que las instituciones de previsión, como ser, la Corporación de la Vivienda, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la Caja de Previsión de Empleados Particulares, o los organismos asistenciales del Estado, den una solución a este problema habitacional.

Solamente se exceptúan de esta suspensión, aquellas sentencias recaídas en juicios de arrendamiento que hayan acogido acciones del arrendador o subarrendador fundadas en algunos de los artículos 1.972, 1.973 y 1.977 del Código Civil, es decir, en los casos en que el arrendador está facultado para pedir la terminación inmediata del contrato de arrendamiento por mal uso de la propiedad arrendada o por no pago de la renta de arrendamiento. Además, se dispone que esta ley no será aplicable respecto de las propiedades cuya demolición se encuentre iniciada en parte considerable a la fecha de su vigencia.

Por las razones expuestas y las que, en su oportunidad, os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión os somete a la aprobación, en los mismos términos en que fue concebido, el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Las autoridades administrativas del departamento de Arica que correspondan, no cursarán los oficios de lanzamientos durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley, salvo cuando la sentencia en el juicio de arrendamiento haya acogido acciones del arrendador o subarrendador fundadas en algunos de los artículos 1.972, 1.973 y 1.977 del Código Civil.

Lo dispuesto en este artículo no regirá respecto de las propiedades cuya demolición se

encuentre iniciada, en parte considerable, a fecha de esta ley.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Correa Letelier (Presidente Accidental), Aqueveque, Araneda, Espinoza, Galleguillos, don Florencio; Jaramillo, Lea Plaza, Olavarría, Ríos, Sandoval y Sepúlveda, don Julio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

(Fdo.): **Eduardo Mena Arroyo**, Secretario de la Comisión".

23.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, aprobado por el Honorable Senado, que concede amnistía a don Tulio Astudillo Sanhueza.

El señor Tulio Astudillo Sanhueza, propietario del periódico "La Crítica", de la ciudad de Rancagua, con motivo de diferencias de criterio sobre un problema de interés público local, con el periodista don Miguel González Navarro, propietario del diario "El Rancagüino", incurrió en el delito de injurias graves por escrito y con publicidad y fue condenado en primera instancia a la pena de 61 días de reclusión menor en su grado mínimo, cinco mil pesos de multa a beneficio de la Municipalidad de Rancagua, al pago de las costas de la causa y a una indemnización de cien mil pesos por concepto de daño moral.

De los antecedentes del proceso consta que el señor Astudillo dió explicaciones por escrito a su colega periodista don Miguel González, en las que manifiesta que no ha sido su intención inferirle agravio y la sentencia de segunda instancia, en atención a que el reo no ha sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, a que sus antecedentes personales, su conducta anterior, la naturaleza, modalidad y móviles determinantes del delito, permiten presumir que no volverá a delinquir, suspendió la ejecución de la pena de 61 días de reclusión, en conformidad a la ley N.º 7.821. Además, rebajó la indemnización por concepto de daño moral a la cantidad de cincuenta mil pesos y la multa, a la suma de un mil pesos.

La Comisión ha estimado de equidad, en atención a las razones expuestas, conceder la amnistía, pero consideró conveniente modificar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, con el objeto de que este perdón no significara el no pago de la indemnización y costas impuestas por la sentencia de segunda instancia, si se tiene presente que ambas resoluciones han coincidido en establecer una indemnización por concepto de daño moral y no era lógico causar un daño al ofendido.

En consecuencia, os somete a vuestra aprobación el proyecto remitido por el Honorable Senado, concebido en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Concédese amnistía a don Tulio Astudillo Sanhueza, por el delito de injuria a que fue condenado por sentencia del Juzgado de Letras de Rancagua de fecha 18 de octubre de 1954, confirmada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 25 de marzo de 1955, sin perjuicio del derecho del ofendido al pago de la indemnización y costas impuestas por la sentencia.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Correa Letelier (Presidente Accidental), Aqueveque, Araneda, Espinoza, Galleguillos, don Florencio; Jaramillo, Lea Plaza, Olavarría, Ríos, Sandoval y Sepúlveda, don Julio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Jaramillo.

(Fdo.): **Eduardo Mena Arroyo**, Secretario de la Comisión".

24.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional despachó una moción del Honorable señor Acevedo, que concede el derecho a acogerse a los beneficios consultados en la ley N.º 11.595, artículo 36, al ex Suboficial Mayor de Maestranza de la Fuerza Aérea, don Juan Ernesto Henríquez Godoy.

En el mes de febrero de 1948, salió este ex servidor de las Fuerzas Armadas por "necesidades del servicio". Según se desprende de su hoja personal, se trata de un soldado con buenas calificaciones en general, pues durante los años últimos, antes de su salida, figuró siempre en lista N.º 1.

No se dió cumplimiento al decreto supremo N.º 1.285, de 10 de agosto de 1939, reglamentario del licenciamiento, porque se estimó que la baja por necesidades del servicio queda al arbitrio de los jefes.

En las condiciones de este ex servidor, se encuentran muchos ciudadanos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y ya el legislador se había preocupado de este problema y la Comisión de Defensa Nacional de esta Honorable Corporación había prestado su aprobación a un proyecto de carácter general, que más tarde fue rechazado por la Sala.

En vista de lo expuesto, algunos señores parlamentarios han presentado iniciativas legales para favorecer a determinadas personas que, a su juicio, han sido víctimas de una injusticia, sin desconocer por lo demás el peligro que acarrearía legislar en forma general.

La Comisión estimó que el señor Henríquez Godoy tenía los antecedentes necesarios para merecer el beneficio contemplado en el artículo 36 de la ley N.º 11.595, que dispone que el personal que haya sido llamado a retiro por resolución de la Junta Calificadora de Méritos, tendrá derecho a que se modifique el decreto respectivo cuando haya sido declarada ilegal la resolución por la Contraloría General de la República.

El proyecto que vuestra Comisión somete a la consideración de la Honorable Cámara es del tenor siguiente,

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Concédese al ex Suboficial Mayor de Maestranza de la Fuerza Aérea de Chile, don Juan Ernesto Henríquez Godoy, el derecho a acogerse al artículo 36 de la ley N.º 11.595 y considerándose como cesado en su cargo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Pedro Espina (Presidente), Acevedo, Barra, Cisternas, Cuadra, de la Fuente, Flores y Rivera Bustos.

Diputado Informante el Honorable señor Acevedo.

(Fdo.): **Francisco Hormazábal L.,** Secretario”.

25.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional informa una moción de los señores Barra y Rivera Bustos, que concede al ex Suboficial de Armas de la Fuerza Aérea, don Luis Alberto Henríquez Tapia, el derecho a acogerse a los beneficios del artículo 36 de la ley N.º 11.595.

Este Suboficial, durante su permanencia en las filas, estuvo calificado en lista N.º 1 y con conducta excelente, no obstante lo cual fue dado de baja por necesidades del servicio y con conducta regular.

El decreto supremo N.º 1.285, de 10 de agosto de 1939, exige la instrucción de un sumario previo para alejar del servicio a un miembro de las Fuerzas Armadas y se omitió este requisito esencial en razón de que se consideró que la Superioridad Militar podía alejar de las filas por “necesidades del servicio” sin cumplir con esta condición.

La Contraloría General de la República, en varias oportunidades ha dictaminado que este procedimiento es ilegal y como solución ha insinuado la idea que, para indemnizar al perjudicado, debe recurrirse al Congreso Nacional.

La ley N.º 11.595, contempla aquellos casos en que un ciudadano ha sido alejado del servicio en forma irregular. En efecto, el ar-

tículo 36 dice que este personal tendrá derecho a que se modifique el decreto respectivo siempre que su retiro se deba a una resolución de la Junta Calificadora y que la Contraloría haya declarado ilegal dicha medida.

La Comisión estimó que habian méritos suficientes para acoger a este Suboficial en retiro en las disposiciones contempladas en el artículo 36 de la ley referida.

El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Concédese al ex Suboficial de Armas de la Fuerza Aérea, don Luis Alberto Henríquez Tapia, el derecho a acogerse al artículo 36 de la ley N.º 11.595, considerando el cese de su cargo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Pedro Espina (Presidente), Acevedo, Barra, Cisternas, Cuadra, De la Fuente, Flores y Rivera Bustos.

Diputado Informante el Honorable señor Barra.

(Fdo.): **Francisco Hormazábal L.,** Secretario”.

26.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Obras Públicas aprobó un proyecto del Honorable Senado que crea una cuenta especial en el Banco del Estado con los fondos que diversas leyes destinan a la construcción de caminos.

Este proyecto no tiene otro fundamento que el deseo de que los fondos destinados a la construcción de caminos y que han sido autorizados por leyes especiales, tengan la inversión total que se requiere para que las obras de camino efectivamente se realicen y también tener un control real de los recursos destinados a este fin.

En efecto, los fondos consultados en las leyes N.ºs 4.851, 9.938, 11.508 y otras, destinadas a la construcción de caminos, puentes, y vías de comunicación, se han estado empleando en finalidades distintas a aquéllas que especifican dichas disposiciones legales, aunque cuando se contabilizan en cuentas especiales en conformidad a las leyes respectivas.

Otro argumento que justifica plenamente la creación de esta cuenta especial, es el rendimiento superior al gasto que se ordena en la Ley de Presupuestos.

En adelante, el producto de los impuestos, contribuciones y erogaciones o cualquier otro ingreso que consultan las leyes especiales para caminos, deberá ser depositado por la Tesorería General de la República dentro de un plazo perentorio, en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile.

Se exceptúan de esta regla, las partidas de la Ley de Presupuestos que se financian con Rentas Generales de la Nación.

En esta forma se conservarán los fondos destinados a la construcción y reparación de caminos y puentes, a la vez que se podrá disponer de ellos a medida de las necesidades.

El hecho de abrir esta cuenta fiscal en el Banco del Estado, impedirá que el dinero se margine de la circulación, como sería el caso si la cuenta se abriera en un banco particular. Por el contrario, pasará a incrementar las disponibilidades de una institución bancaria cuyo crédito favorece a muchos sectores de la actividad económica del país.

Por lo demás, la letra a) del artículo 2.º del D. F. L. N.º 126, orgánico del Banco del Estado, dispone que a esta institución le corresponde actuar como agente bancario y financiero del Fisco, de las instituciones fiscales y semifiscales, de las empresas autónomas del Estado y, en general, de todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión aprobó en todos sus términos el proyecto del Honorable Senado que dice así:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— El producto de los impuestos, contribuciones y erogaciones o cualesquier otro ingreso que consulten las leyes N.ºs 4.851, 4.938, 11.508 u otras leyes o disposiciones especiales, con excepción de las partidas de la Ley de Presupuestos que se financian con rentas generales, destina a la construcción, reparación y conservación de caminos y puentes o a sus obras complementarias, deberá ser depositado por la Tesorería General de la República, dentro de los treinta días siguientes a su percepción, en una Cuenta Especial en el Banco del Estado de Chile.

Artículo 2.º— Sólo podrá girar sobre esta Cuenta Especial para cubrir gastos que originen la construcción, reparación y conservación de caminos y puentes, o sus obras complementarias, el Director del Departamento de Vialidad, previo decreto de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas fundado en la ley que autorice la inversión.

Artículo 3.º— Los ingresos provenientes de las leyes especiales a que se refiere el artículo 1.º, se contabilizarán, separadamente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º— El o los funcionarios que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º o giraren en la Cuenta Especial para otros fines distintos a los preceptuados por esta ley, incurrirán en el delito de malversación de caudales públicos de que trata el Código Penal en sus artículos 235 y 236.

Artículo 5.º— El Presidente de la República dictará el Reglamento que haga aplicables las disposiciones de esta ley dentro del plazo de

sesenta días a contar desde su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Víctor Galleguillos (Presidente), Checura, De la Fuente, González, don Pedro; Guzmán, Martín y Valdés Riesco.

Diputado Informante el Honorable Diputado don Pedro González.

(Fdo): Francisco Hormazábal L., Secretario”.

27.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Vías y Obras Públicas recomienda la aprobación de una moción de los señores Palestro, Serrano, Urrutia, Soto, Martín, Poblete y Espinoza, que condona la deuda que tiene pendiente la Sociedad de Señoras La Unión, de Chillán, con la Corporación de la Vivienda.

La Sociedad de Señoras La Unión es una institución mutualista que realiza una obra de carácter eminentemente social. Cuenta con poco más de 86 miembros y su labor se extiende en favor de aquéllas personas que carecen de un hogar, procurando que la Corporación de la Vivienda les facilite casas-habitación.

En el ejercicio de su noble labor, ha debido contraer dos deudas, una en octubre de 1951 y otra en febrero de 1953, ambas por \$ 150.000 cada una, con el propósito de obtener fondos para su Hogar Social y reconstruir su sede, destruida por el terremoto del año 1939.

Como es fácil de suponer, esta Sociedad no gira con fondos de consideración, debido a que sus componentes son personas de poca fortuna y a que también su número es reducido. Sus componentes son dueñas de casa, que mediante un sacrificio aportan sus conocimientos y su labor material en bien de la sociedad. Por ésto le es imposible cancelar estas obligaciones y de hacerlo comprometerían la estabilidad de la institución.

El legislador ha venido siempre en auxilio de estas sociedades, no sólo por la simpatía que despierta entre las personas, sino que también por la labor efectiva que hacen en forma modesta y silenciosa en favor de los necesitados. Continuamente estamos viendo proyectos que condonan estas deudas y en el presente caso se justifica plenamente la adopción de igual temperamento.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros asistentes, recomendó su aprobación en los mismos términos en que viene concebido y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Condónanse las deudas y los intereses penales que las afectan, contra-

das por la Sociedad de Señoras La Unión, de Chillán, con la ex Corporación de Reconstrucción, actual Corporación de la Vivienda, provenientes de los préstamos otorgados por ésta con garantía de la propiedad ubicada en la calle Sargento Aldea N.º 365, de esa misma ciudad, según escrituras de fechas 3 de octubre de 1951 y 20 de abril de 1953, extendidas en la Notaría Martín.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Víctor Galleguillos (Presidente), Checura, De la Fuente, González, don Pedro; Guzmán, Martín y Valdés Riesco.

Diputado Informante el Honorable Diputado señor Martín.

(Fdo.): **Francisco Hormazábal L., Secretario**.

28.—MOCION DE LOS SEÑORES CHECURA Y TAMAYO.

"HONORABLE CAMARA:

Por ley N.º 11.140, de enero de 1955, se autorizó a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito por la suma de \$ 8.000.000 para la adquisición de camiones, maquinarias y útiles de aseo, como también para la construcción de un balneario.

Concretado el referido empréstito, la suma indicada sólo alcanzó para financiar parte del plan, es decir, la adquisición de camiones y otros elementos para el aseo, no así para la construcción del balneario proyectado.

El empréstito se encuentra a la fecha totalmente cancelado, cuya amortización fue servida con el tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que se viene cobrando desde el año 1925 para atender diferentes empréstitos que se han obtenido para ejecutar obras de ornato en la mencionada ciudad del norte.

Se hace prácticamente indispensable la construcción de un moderno balneario en Iquique, en una de sus mejores y hermosas playas, el cual no sólo servirá de esparcimiento para los ciudadanos residentes en dicha ciudad, sino para incrementar el turismo, como también para contribuir al ornato de la misma.

Se ha calculado que con 25 millones de pesos la Municipalidad iquiqueña estaría en condiciones de levantar ese balneario y se cancelaría con el mismo tres por mil actualmente vigente en un plazo máximo de cinco años y con un interés no superior al 10 o/o.

Por tales consideraciones, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.— Autorízase a la Municipalidad de Iquique para contratar direc-

tamente con el Banco del Estado o con otras instituciones de crédito particulares, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) a un interés no superior al 10 o/o anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo segundo.— Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo tercero.— El producto del o los préstamos deberá ser invertido en los siguientes fines:

a) Construcción de un moderno balneario Municipal, con sus respectivas instalaciones anexas, tales como casetas y demás elementos de comodidad y seguridad para el público, y

b) Construcción del camino de acceso al mismo balneario, para peatones y vehículos motorizados.

Artículo cuarto.— El servicio del o los empréstitos autorizados por esta ley se atenderá con el producto de la contribución del tres por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Iquique, que se estableció en el artículo 4.º de la ley 11.140, de enero de 1953, contribución que se mantendrá en vigencia hasta el pago total del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la presente ley.

Artículo quinto.— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio del o los préstamos, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiese excedente, se destinará éste sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo sexto.— El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Iquique, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo séptimo.— La Municipalidad depositará a la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26, Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo la Municipalidad de Iquique deberá consultar

en su presupuesto anual, en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3.º de esta ley.

Artículo octavo.— La Municipalidad de Iquique deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del Departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las sumas invertidas en el plan consultado en el artículo 3.º de la presente ley.

Artículo noveno.— Mientras se suscriben el o los préstamos, la contribución adicional a que se refiere el artículo 4.º de la presente ley será depositada en la Tesorería Provincial de Iquique en una Cuenta Especial, y su producto se destinará exclusivamente en los objetos señalados en la letra a) del artículo 3.º previo acuerdo de la Municipalidad tomado en sesión especial, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo décimo.— Si una vez cancelados totalmente el o los empréstitos y cubiertos los intereses y amortizaciones resultaren sumas excedentes provenientes del artículo 4.º la Caja de Amortización devolverá esos recursos a la Municipalidad de Iquique para ser invertidos en obras de ornato de la ciudad de acuerdo a un plan que debe ser previamente aprobado en sesión especial con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio”.

Santiago, 8 de septiembre de 1955.

(Fdos.): **Herminio Tamayo y Juan Chcura”.**

29.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

“HONORABLE CAMARA:

Los parlamentarios de Valparaíso tenemos que solucionar un agudo problema que aqueja a los Servicios de Hacienda de Valparaíso y que, desgraciadamente repercute en la eficiencia y seguridad de importantes aspectos de la vida porteña. Tales servicios han tenido que desarrollarse en forma incómoda para el público y de una manera difícil y hasta peligrosa para los abnegados funcionarios encargados de su atención. Os vamos a proponer la única solución rápida que se ha podido encontrar y que está contenida en el proyecto de ley que sometemos a vuestra aprobación.

Se trata de dotar en Valparaíso, en primer lugar, a los delicados servicios de la Administración de la Tercera Zona de Impuestos Internos, de un edificio que reúna los más elementales requisitos para un funcionamiento expedito y seguro. En efecto, en la actualidad, sus oficinas están ubicadas en un edificio absolutamente inapropiado para cumplir

sus funciones, como consecuencia de su estrechez y de su absoluta inadaptabilidad tanto para el personal como para el numeroso público que diariamente concurre a esa repartición. Para formarse un concepto claro de lo anterior, cabe hacer presente que en el año 1950, este local, con el mismo número de dependencias albergaba 150 empleados y, en la actualidad, trabajan en él 250, con el agregado de que el laboratorio, por falta de local, hubo de ser trasladado al recinto de la administración. Todo esto ha producido un verdadero hacinamiento de funcionarios en recintos estrechos e insalubres, que no permiten el desarrollo de un trabajo rápido y eficaz. Pero lo que resulta grave y apremiante es la falta de estabilidad y de seguridad del actual edificio y su ruina o derrumbe es inminente según lo establece fehacientemente el Arquitecto Zonal de la Dirección de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por oficio N.º 151, del 16 de agosto en curso. Pero, lo que es todavía más inquietante es la fácil combustibilidad del actual edificio, lo que determina el angustioso y constante peligro de que pueda destruirse y desaparecer el archivo de la oficina, con las incalculables pérdidas para los intereses fiscales y para el público interesado.

Por otra parte, hay que señalar la evidente urgencia que hay en resolver parecidas necesidades de los Servicios de Tesorerías que, en la actualidad funcionan en condiciones adversas en un local situado a gran distancia de la pésima sede de la Tercera Zona de Impuestos Internos y en el que el inconveniente menos grave es la sensible pérdida de tiempo que irroga a los contribuyentes ese absurdo distanciamiento. Igual dispersión existe con otros servicios fiscales que son afines o paralelos y que deben funcionar en estrecho contacto o contigüidad que es indispensable para una eficiente y expedita atención del numeroso público que debe concurrir a dichas reparticiones. Nos referimos a los servicios de Cobranza Judicial y a la Oficina de Bienes Nacionales.

Es indispensable concentrarlas en un sólo edificio. Sin embargo, esta sentida aspiración no parecía accesible, entre otras cosas, por la dificultad insalvable de poder encontrar en el plan de la ciudad un terreno que se prestara para esa concentración de los servicios.

Por fortuna ha sido posible alcanzar una feliz combinación que permitirá realizar en Valparaíso una obra de inmensa significación y con un costo relativamente bajo. Esa solución se ha encontrado gracias a la buena disposición de la Universidad de Chile para facilitarla en términos generosos y patrióticos.

La Universidad posee en pleno centro de Valparaíso, gran parte de una manzana de terreno que le fue cedida en virtud de la ley N.º 10.310, de 31 de marzo de 1952, con el objeto de que allí construyera algunas escuelas universitarias o edificios que le produjeran rentas para sostenerlas, como ocurre con la

Escuela de Derecho de Valparaíso cuyo nuevo edificio está por terminarse, lo que todavía no se ha logrado a causa del subido encarecimiento de los costos de terminación y alhajamiento y a cuya atención también se provee en el proyecto que tenemos el honor de presentar a la consideración de la Honorable Cámara.

Pues bien, la Universidad se comprometería, siempre que se le proporcionen los fondos necesarios, a construir en el predio de su dominio, un gran edificio para destinarlo en la parte que sea necesario, según se acuerde entre el Rector y los jefes máximos de los servicios favorecidos, al uso y goce gratuito de las reparticiones fiscales que ya hemos enumerado, esto es la Tercera Zona de Impuestos Internos, Tesorería Provincial de Valparaíso, Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y Oficina de Bienes Nacionales.

Quedaría resuelto así de un solo golpe el grave y complejo problema que aqueja a esas reparticiones y al numeroso público portefeño que merece una atención más rápida y cómoda.

Por su parte, la Universidad tendría resuelta una parte importante de su propio problema, porque con el aporte fiscal, abarataría el costo de la construcción que le urge ejecutar en su predio y sin perjuicio de atender algunas necesidades de cultura local, como sería el de proporcionarle albergue seguro al Museo Municipal de Valparaíso con sus valiosísimas colecciones expuestas a una destrucción irreparable; tendría los medios financieros para atender la satisfacción de las necesidades de investigación y expansión cultural de su Escuela de Derecho que desde hace tiempo, desarrolla en Valparaíso una acción digna de todo encomio.

No hemos recurrido al fácil recurso de elevar las tasas de la construcción inmobiliaria ni otras parecidas. La construcción la financiarán los deudores morosos, desordenados, que se atrasan muchas veces de modo intencional y lucrativo en el pago de sus obligaciones para con la colectividad, produciendo trastornos y dificultades extraordinarias en el desenvolvimiento del régimen fiscal.

Como debe ser de vuestro conocimiento, el que pierde un juicio ejecutivo que ha hecho necesario con su propia incuria o desorden, debe pagar al acreedor a quien ha perjudicado con su retardo, los gastos en que le ha hecho incurrir en la cobranza. Entre estos gastos figuran las denominadas "costas personales" del pleito y que sirven para cubrir los honorarios que el abogado del acreedor cobra a su propio cliente. Según es corriente en todos los Aranceles de Abogados del país, estas costas personales pueden fluctuar, según lo aprecie el juez de la causa, entre el 5 y el 20 por ciento del monto del crédito material de la ejecución. En este caso preciso a que se refiere este proyecto de ley, las costas personales en los juicios en que el Fisco se vea obligado a entablar en la provincia de Valparaíso,

se fija en el 10 o/o, que es menos que el promedio entre el mínimo y el máximo autorizado por los Aranceles a que acabamos de referirnos.

Un 1 1/2 o/o ya tiene su destino reservado en el artículo 100 de la ley N.º 11.764. El proyecto que presentamos no afecta este destino; aumenta sí la prestación en un 8 1/2 o/o y será este aumento —que no es nuevo impuesto— el que permitirá financiar el monto de la construcción de que se trata. El contribuyente cumplidor, ordenado, que paga sus impuestos oportunamente, el ciudadano con conciencia tributaria, nada tiene que temer; el recargo sólo afectará al informal o moroso que no tiene por qué merecer un trato más benévolo que el que recibe un deudor cualquiera que no paga sus deudas a un acreedor particular y que, muchas veces tendrá que pagar a título de costas personales, hasta un 20 o/o de lo que le cobra su acreedor.

Según los estudios comparativos que se han realizado, es presumible que en la provincia de Valparaíso se produzcan anualmente cerca de 150 millones de pesos en cobranza de impuestos en mora; en consecuencia, es adecuado estimar que el 8 1/2 o/o de aumento que contiene el proyecto, representará normalmente, una entrada aproximada de 10 millones de pesos por año. Este mayor ingreso que aportará el Fisco, con la economía de la adquisición de terreno y de una parte apreciable en las fundaciones, permitirá, por su parte, a la Universidad obtener los créditos necesarios para emprender de inmediato la obra que se propone realizar. Es por eso, que el artículo 2.º del proyecto la autoriza para contratar los empréstitos necesarios, ya sea en bonos sin garantía fiscal, ya sea directamente con algunas instituciones de crédito. La entrada anual de 10 millones de pesos le permitirá un holgado servicio de esos empréstitos. Por otra parte, atendido el espíritu regionalista de los porteños, siempre dispuestos a acudir generosamente en ayuda de obras que representan un progreso para su propia ciudad y la magnífica experiencia que en ese sentido han dado en la práctica los bonos universitarios creados por leyes anteriores, la ley N.º 10.310, y la ley N.º 11.308, se autoriza a la Universidad para dos series de emisiones: una por cien millones de pesos para el edificio nuevo y otra por doce millones para lo que concierne al edificio mismo de la Escuela de Derecho que está por terminarse y debe ser alhajado convenientemente.

Con las explicaciones que preceden, queda justificado y estimamos que la Honorable Cámara prestará su más amplia aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Elévase al diez por ciento (10 o/o), el monto de las costas personales a que se refiere el artículo 100 de la ley N.º 11.764, de 27 de diciembre de 1954, sobre el

monto de los tributos y demás créditos que cobre el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos de la provincia de Valparaíso.

Este aumento será aportado por el Fisco, a medida que ingrese en arcas fiscales, a la Universidad de Chile con el objeto de que esta Corporación lo invierta en la construcción de un edificio en el predio que le pertenece, situado en la Avenida Errázuriz de Valparaíso, inscrito a fojas 245 vta. N.º 321, del Registro de Propiedad de 1953 del Conservador de Bienes Raíces del departamento, con la obligación de destinar el uso y goce gratuito de una parte de dicho edificio a los Servicios de Impuestos Internos, de la Tesorería Provincial, del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y de la Oficina de Bienes Nacionales de Valparaíso y cuyos gastos de reparación y conservación correrán a cargo de las mismas reparaciones. Las características y distribución de la parte del edificio que se destine a tales servicios, serán previamente aprobados por el Director General de Impuestos Internos y por el Tesorero General de la República.

Los ingresos provenientes de esta ley se abonarán en una Cuenta de depósito que ordenará abrir la Contraloría General de la República y contra la cual podrá girar el Rector de la Universidad, sin necesidad de previo decreto de pago.

Las rentas que produzca el edificio que se construya y que no esté destinada al uso de los servicios fiscales antedichos, se aplicarán a satisfacer las necesidades de la Escuela de Derecho de Valparaíso y de los institutos de investigación y difusión cultural que de ella dependan.

Artículo 2.º— Autorízase a la Universidad de Chile para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de cien millones de pesos para financiar la construcción a que se refiere el artículo precedente.

Si el o los empréstitos se contrataren en bonos, éstos ganarán un interés no mayor al 7 o/o anual y tendrán una amortización acumulativa, también anual, del 1 o/o. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 95 o/o de su valor nominal y gozarán de todas las franquicias que determina el artículo 1.º de la ley N.º 10.310, de 31 de marzo de 1952. Si él o los empréstitos se colocaren directamente, la Universidad de Chile no podrá convenir un interés superior al 10 o/o y una amortización acumulativa inferior al 2 o/o, ambos anuales.

Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito para tomar los empréstitos autorizados por la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

La Universidad consultará anualmente en su presupuesto las sumas necesarias para hacer el servicio de los empréstitos aplicando especialmente a este objeto los ingresos que perciba en conformidad a esta ley y el pago

de los intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Universidad pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios. La Caja atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 3.º— Elévase en dos millones de pesos anuales y para los fines que determina el artículo 2.º de la ley N.º 11.308, de 4 de noviembre de 1953, la cantidad que el Fisco debe entregar a la Universidad de Chile en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 1.º del Decreto Supremo N.º 3.541, de 9 de agosto de 1945, que refundió las leyes sobre distribución de la comisión y de los impuestos sobre apuestas mutuas que cobran los hipódromos, modificado por el artículo 1.º de la ley N.º 9.408, de 21 de octubre de 1949. (Fdos.): **Jacobo Schaulsohn, Armando Mallet, Heriberto Alegre, Raúl Benaprés y Guillermo Rivera**".

30.—MOCION DEL SEÑOR POBLETE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Aumentase, por gracia, a quince mil pesos (\$ 15.000) mensuales la pensión de que actualmente disfruta la viuda del veterano del 79 don Francisco Soto Contreras, doña Isolina San Martín viuda de Soto.

Artículo 2.º— Sus nietas, huérfanas, podrán seguir disfrutando de la pensión señalada en el artículo 1.º, hasta la mayor edad o hasta que terminen sus estudios profesionales en alguna escuela profesional, fiscal o particular.

Artículo 3.º— Las nietas de la señora Isolina San Martín viuda de Soto, podrán seguir percibiendo la pensión que establece la presente ley, en conjunto o separadamente, si estuviesen imposibilitadas para trabajar.

Artículo 4.º— El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): **Pedro Poblete Vera**".

31.—MOCION DEL SEÑOR HUERTA

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Lucrecia Fuenzalida Zañartu, nieta del ex Coronel don Demófilo Fuenzalida, una pensión equivalente a \$ 18.000 mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): **Miguel Huerta M.**".

32.—COMUNICACION

De la Excma. Corte Suprema, con la que contesta el oficio que se le dirigió por acuerdo de la Cámara acerca de la necesidad de

designar un Ministro en Visita que investigue lo relacionado con los incidentes fronterizos ocurridos entre ciudadanos chilenos y gendarmes argentinos en Puerto Natales.

33.—PRESENTACIONES

Con la primera, don Luis Parada Gajardo solicita copia autorizada de los documentos que indica:

Con la segunda, doña Atilia Silva Cubillos, solicita pensión de gracia.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor DURAN (Presidente).— Termina la Cuenta.

1.—DEVOLUCION DE MENSAJE A PETICION DEL EJECUTIVO

El señor DURAN (Presidente).— Su Exce-lencia el Presidente de la República ha solicitado la devolución del mensaje con el que inicia un proyecto de ley para anexar la comuna-subdelegación de Quillón al departamento de Concepción, en la provincia del mismo nombre.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

El señor IZQUIERDO.— Está bien.

El señor DURAN (Presidente).— **Acordado.**

2.—COPIA AUTORIZADA DE DOCUMENTOS

El señor DURAN (Presidente).— Don Luis Parada Gajardo ha solicitado copias autorizadas de los documentos que indica en su petición.

Si le parece a la Sala, se otorgarán las copias autorizadas que se solicitan.

Acordado.

3.—ALCANCE A OBSERVACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION DE UN SUPLEMENTO AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y A LA VERSION OFICIAL PUBLICADA EN "EL DIARIO ILUSTRADO" EL 2 DE SEPTIEMBRE

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder algunos minutos al Honorable señor Montané, quien desea hacer algunos alcances a ciertas observa-

ciones que se formularon en la sesión de ayer y que le afectan directamente.

El señor MARTONES.— ¿Cuántos minutos, señor Presidente?

El señor MONTANE.— Diez minutos.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se concederán diez minutos al Honorable señor Montané.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTANE.— Las observaciones formuladas por el Honorable señor Espinoza en la sesión de ayer, las he conocido primero, por el diario "La Nación" —que las publica en forma que resaltan— y, después, por la versión taquigráfica respectiva. Sobre ellas deseo dar explicaciones a la Honorable Corporación en la forma más tranquila que sea posible.

Llevo diez años en el Parlamento y creo que nadie puede tacharme de hombre apasionado, o de haber faltado el respeto a mis Honorables colegas, o de no haber dicho siempre la verdad. Esto me ha traído el aprecio de todos los señores Diputados, del que estoy profundamente reconocido, el que se hizo más vivo en la época en que estuve enfermo.

Sin embargo, no he tenido, a veces, la correspondencia que en tal sentido requería mi actitud aquí, porque, si es cierto que con el Honorable Diputado estamos separados en nuestra amistad, desde el año 1949, por una campaña... **Suprimido de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento...** he hecho eco en esta Sala de las críticas que otros colegas le han formulado, en orden a que perteneció al Partido Liberal, al Radical, al Radical Democrático, que fue convencional del señor Matte y que, poco antes de la campaña del señor Ibáñez pasó a ser agrario-laborista.

Jamás mis labios se han abierto ni para nombrarlo ni para atacarlo; por el contrario, en muchas oportunidades en que he sido requerido por algunos señores Diputados, para formular opiniones o dar antecedentes, siempre me he negado; nunca me he hecho eco ni de habladurías ni de chismes.

Pero, señor Presidente, esta tranquilidad mía ha tenido como consecuencia que el Honorable señor Espinoza siempre trate de sacar partido de mis actuaciones.

Me explicaré claramente.

Señor Presidente, cuando protesté de estas actitudes en Chillán —no quise hacerlo en la Honorable Cámara ni aun en los diarios— los amigos del Honorable señor Espinoza me expresaron: "bueno, el señor Espinoza es así... Usted sabe que estubo tanto tiempo escondido... para que no se hiciera efectiva una orden... dictada contra él por el Juez señor Erbetta". Esto me fue ratificado después por el propio señor Erbetta y por el señor Rafael Veloso Chávez, Presidente del Colegio de Abogados.

El señor IBÁÑEZ.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Su Señoría dijo que iba a referirse al asunto que se trató ayer en la Honorable Cámara.

El señor MONTANE.— Tengo que continuar refiriéndome a lo mismo.

El señor MORALES ADRIAZOLA.— Hay otros datos más interesantes.

El señor MONTANE.— Me informaron que se le declaró reo por actividades de su profesión en el Juzgado de Itata.

Sin embargo, tampoco me referí jamás a estos hechos.

Un señor DIPUTADO.— ¿Cómo se rebaja el debate!

El señor MONTANE.— Finalmente, se me envió un informe hace tiempo, como puede verse por su fecha, del cual no hice uso. Está firmado por respetables personalidades, y creo que el Honorable señor Espinoza no puede desvirtuarlo, aun cuando deberá hacerlo por el prestigio mismo de la Cámara de Diputados.

El señor FONCEA.— ¿Para qué lo lee, entonces?

El señor MONTANE.— Dice el informe:

DECLARACION VOLUNTARIA. — FILIBERTO JELDRES PARADA, agricultor domiciliado en San Carlos, carnet de identidad N.º 24034, declara:

1.º— Que a raíz de haber sido condenado a prisión en causa ventilada ante el Juzgado de Letras de San Carlos, presenté una solicitud de indulto a S. E. el Presidente de la República, encomendando estos trámites al abogado de Santiago señor Róbinson Alvarez.

2.º— Que para asegurar el buen éxito de su solicitud le pidió el apoyo político al Honorable Diputado señor Ramón Espinoza Vásquez, por pertenecer al Partido Agrario Laborista, partido de gran influencia en el Gobierno.

3.º— Que el Honorable Diputado señor Ramón Espinoza Vásquez, hizo valer sus influencias en el Ministerio de Justicia y le cobró por dicha gestión la cantidad de **CIEN MIL PESOS**, de los cuales le ha cancelado sólo la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000)**, por cheque N.º 3810907 de fecha 25 de octubre de 1954 del Banco del Estado, Oficina de San Carlos, por estimar que con esa suma está sobradamente pagada su gestión ante el Ministerio de Justicia.

Para constancia firma la presente declaración voluntaria ante los testigos señores Francisco Pereira Rissetti y Antonio Rodríguez Alonso.

En San Carlos a 28 de marzo de 1955.

(Fdos.): Filiberto Jeldres Parada.— Francisco Pereira Rissetti.— Antonio Rodríguez Alonso”.

Señor Presidente, nunca había querido dar a conocer ninguna de estas cosas.

Debo reafirmar que la indicación hecha por el Ejecutivo al proyecto sobre suplemento del presupuesto del Ministerio de Economía para aumentar el aporte a la ENDESA es una obra exclusivamente mía. En efecto, en días pasados, fui al Ministerio de Hacienda y con-

versé sobre ello, primero con el Jefe y el Subjefe del Presupuesto, y, en seguida, con el Ministro de Hacienda, sin que nadie lo hubiera hecho con anterioridad. Hablé con el Ministro antes que la Comisión de Hacienda tratara el proyecto en su segundo informe, y le expliqué el objetivo de la indicación que le solicitaba, la cual redacté de mi puño y letra, tal como fue remitida a la Honorable Cámara. Aún más, intervine personalmente ante el señor Moreno para que se enviara rápidamente desde la Moneda el oficio N.º 1.206, número que todavía recuerdo, que la contenía.

El señor FONCEA.— ¿Como sostiene Su Señoría que sólo nosotros tenemos influencia?

El señor MONTANE.— Quien tiene prestigio tiene influencia en todas partes, Honorable colega.

Entonces, no puedo aceptar que se vengan a alterar estos hechos, como se desprende del informe del señor Jefe de la Redacción, en el cual dice: “Se trataba de dos ideas fundamentales: el señor Montané dijo en la Sala que, atendiendo a su petición, el Gobierno había enviado a la Cámara una determinada indicación. Esto lo sostuvo y lo repitió, según consta en los apuntes de los taquígrafos y redactores correspondientes; el señor Espinoza no dijo en la Sala que esta indicación había sido enviada acogiendo una petición de él. Pero subió a la Redacción y, solicitando los originales a los Oficiales, incorporó, de su puño y letra, una frase en que lo afirmaba. La Redacción, tratándose de una idea que pudo ser controvertida en la Sala, máxime cuando el señor Montané hizo presente esta circunstancia al jefe de ella, debe suprimirla. Y así lo hizo. No ha sido, en consecuencia, el señor Montané quien suprimiera esa frase”.

Esto dice el Jefe de la Redacción, don Crisólogo Venegas, al señor Secretario de la Cámara.

Pero, señor Presidente, no es éste el único caso. Hace algún tiempo, se despachó un proyecto de ley que fue presentado por los Honorables señores Izquierdo, Poblete, Sandoval y por el Diputado que habla. El tenía por objeto condonar los intereses de las deudas de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio. Inmediatamente después que éste se aprobó, apareció en “La Discusión”, de Chillán, una información en la que se decía que había sido aprobado un proyecto del Honorable señor Espinoza en tal sentido. Fui a la “United Press” a indagar la razón de esa información y me dijeron: “Aquí hay una tarjeta que nos ha entregado el señor Espinoza, en la que expresa que el proyecto le pertenece”.

Debí pedir un certificado al señor Secretario de la Comisión Mixta de Presupuestos, porque también había aparecido una información en la que el señor Espinoza aparecía como el autor de una indicación que presenté para que se concedieran doce millones setecientos cincuenta mil pesos para la Escuela

Unificada de San Carlos y seis millones para la Escuela N.º 1 de Itata. Aquí tengo ese certificado.

El año pasado, en una sesión especial e informal que celebró la Comisión de Hacienda para tratar el proyecto de Ley de Suplementos, nos pusimos de acuerdo con los Honorables colegas Mallet, Corbalán y Von Mühlbrock, y con el señor Buccicardi, y solicité doce millones quinientos mil pesos más para la Escuela Consolidada de San Carlos. El señor Jefe de Presupuestos financió ese pedido en la misma reunión. En la tarde fuimos con el señor Buccicardi a conversar con el señor Ministro de Obras Públicas. El Honorable señor Espinoza lo supo cuando el proyecto estaba aprobado e hizo publicar en los diarios locales una tarjeta en la que el señor Ministro de Obras Públicas le decía que, gracias a una gestión suya, se había incluido en el Presupuesto la suma de veinticinco millones de pesos, en circunstancias de que ese Secretario de Estado nada sabía de esto último, ya que fue indicación del Ministro de Hacienda.

El señor DURAN (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo que la Honorable Cámara le concedió.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se le prorrogue el tiempo, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar, por cinco minutos, el tiempo de que dispone el Honorable señor Montané.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor FONCEA.— Yo me opuse, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— La Mesa no puede advertir cuando los señores Diputados sólo hacen gestos de oposición.

El señor FONCEA.— No me opuse con gestos.

El señor DURAN (Presidente).— Desgraciadamente, no tuve oportunidad de verlo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor FONCEA.— ¿Se va a conceder al Honorable señor Espinoza el mismo tiempo para replicar?

El señor DURAN (Presidente).— En el momento en que el Honorable Diputado lo solicite, requeriré el asentimiento de la Cámara.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE.— Creo que no me estarán corriendo los cinco minutos, señor Presidente.

El señor ESPINOZA.— Pido que se le conceda al señor Montané todo el tiempo que desee y que a mí se me otorgue igual tiempo que a él.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder al Honorable señor Espinoza igual

tiempo que el que se ha concedido al Honorable señor Montané.

Acordado.

El señor MONTANE.— Señor Presidente, el Diputado que habla presentó en la Honorable Cámara un proyecto de acuerdo para que se construyeran sesenta y cuatro casas en San Carlos, con indicación de las calles y manzanas de su ubicación. Con motivo de tal proyecto, también me ví en la necesidad de pedir un certificado del señor Secretario de la Corporación en que se diera fe de tal hecho, porque en los diarios locales se informó que esto se hacía por un acuerdo que había obtenido de la Honorable Cámara el Honorable señor Espinoza.

Señor Presidente, si esta situación la he aceptado durante tanto tiempo, si estas cosas las he recibido sin siquiera mover mis labios, creo que ya era conveniente que mi protesta se hiciera formal, para que la gente de mi tierra, que muy bien nos conoce a uno y a otro, sepa quién hace las cosas y quién informa a la prensa, queriendo convencer que las hizo, sin haber tenido ninguna iniciativa.

En cuanto a la nota enviada por don Crisólogo Venegas, Jefe de Redacción, en que explica mi actuación en la denuncia hecha por el Honorable señor Espinoza, en el sentido de que había concurrido y había borrado las frases que Su Señoría había colocado, la situación quedó perfectamente en claro en la sesión que el día de hoy celebró la Comisión de Policía Interior. Ella tomó conocimiento de estos hechos y le prestó amplia aprobación a mi actuación.

Creo que no es posible que los Diputados estén en esta situación de guerrillas, y no se guarden la lealtad debida, aunque estén totalmente separados en cuanto a su amistad. Por lo menos, señor Presidente, desde hace muchos años, para mí no existe el Honorable señor Espinoza, ni para bien ni para mal. Pongo de testigo de mis aseveraciones a muchos Honorables colegas presentes en la Sala. Las cosas que ha hecho Su Señoría jamás me han preocupado.

Por lo tanto, creo que ha llegado el momento de que también el Honorable señor Espinoza cumpla con su deber de parlamentario, no apropiándose de proyectos de iniciativa del Diputado que habla y respetando la labor que realizan sus colegas.

El Honorable señor Poblete, por otra parte, me acaba de entregar un acta que demuestra que a él le sucedió exactamente lo mismo. En ese documento, el Consejo del Servicio de Seguro Social dejó constancia de que el H. señor Poblete era el único que había intervenido para conseguir la construcción del Hospital Traumatológico de Chillán. Sin embargo, en los diarios de la localidad, esto aparece también como obra del Honorable señor Espinoza.

Señor Presidente, para mí ha sido muy doloroso bajar del nivel en que siempre me he colocado en esta Honorable Cámara, para

plantear estos problemas ante la Corporación.

Doy mis más sinceras excusas a todos mis Honorables colegas por haber tenido que ocupar su tiempo en escuchar esta exposición. Espero que Sus Señorías comprenderán mi actitud, porque, no es posible que estos hechos ocurran después que un hombre hace cuanto esfuerzo es imaginable para servir a su tierra, y después que consigue la aprobación de ciertos proyectos, algunos de los cuales su propio colega de representación ha pedido que se veten, —como ocurrió con aquél que autorizaba la donación de un terreno al Club Deportivo "Unión" de San Carlos, según pude comprobarlo por los antecedentes que me mostraron en el Ministerio de Tierras, donde me exhibieron una carta del Honorable señor Espinoza, solicitando que se vetara ese proyecto— después de todo ésto, repito, creo tener derecho a formular estas observaciones y a mostrar un arranque de indignación ante la Honorable Cámara.

El señor DURAN (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Espinoza.

El señor ESPINOZA.— ¿Por cuánto tiempo, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).— Por quince minutos, Honorable Diputado.

El señor ESPINOZA.— Señor Presidente, me alegro profundamente de este desborde del Honorable señor Montané, pues ello me dará la oportunidad de ilustrar a los Honorables colegas sobre algunos hechos que jamás había considerado dignos de la atención de esta Honorable Cámara.

Ahora aprovecharé esta oportunidad que se me presenta para contestar al Honorable señor Montané, con el objeto de dar a conocer al país y a la zona que ambos representamos la realidad, y disipar la duda que algunos Honorables colegas pudieran tener.

Señor Presidente, la protesta elevada en el día de ayer por el Diputado que habla fue muy breve y por un hecho concreto. Revisando la versión taquigráfica de la sesión a que aludí, encontré suprimidas dos frases de mi intervención. La primera, decía que "acogiendo una petición del Diputado que habla", el Ejecutivo había presentado una indicación y, la segunda, que me alegraba enormemente de haber logrado el apoyo para esa iniciativa, "que satisface una aspiración del Diputado que habla".

Pregunté al señor Crisólogo Venegas la razón por la cual esas frases aparecían tachadas con rojo. El señor Jefe de la Redacción me manifestó, en forma textual, que había sido requerido —tales son sus palabras precisas— por el Honorable señor Montané para eliminarlas en razón de que yo no las había dicho en el recinto de la Sala.

Señor Presidente, no es mi costumbre venir a la Corporación a leer discursos. Esto jamás lo he hecho; siempre improviso. Posiblemente el Honorable señor Montané, que generalmente viene a leer discursos, no tenga deseos de ir a corregir sus intervenciones.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ESPINOZA.— Yo dejé hablar tranquilamente a Su Señoría.

El señor DURAN (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor ESPINOZA.— Señor Presidente, como es natural, en los casos de improvisación, uno debe ver lo que ha dicho. En esa ocasión, yo completé mi pensamiento con esas dos frases, que ni envolvían un hecho falso, ni nadie podía apreciarlas como contrarias a las expresiones del Honorable señor Montané.

Si el Honorable colega había formulado idéntica petición, ¡en buena hora! Me felicito de que el Honorable señor Montané se sumara a mi petición, por cuanto en otras oportunidades yo he adherido a sus iniciativas. Así lo expresé ayer.

En el caso del proyecto que beneficiaba al Asilo de Niños Huérfanos de San Carlos, por ejemplo, presentamos varias indicaciones con el objeto de mejorar su contenido. Por lo demás, creo que ésa es la misión del parlamentario que desea realizar una buena labor en favor de la zona que representa.

Por otra parte, yo no he afirmado que el Honorable señor Montané hubiese borrado esas dos frases, sino que había requerido al señor Jefe de la Redacción para conseguir su supresión.

Lamento que el Honorable colega, en lugar de usar la tribuna parlamentaria para establecer estos hechos y manifestar su desacuerdo con mis expresiones, las cuales considera falsas, haya hecho este papel, que no me atrevo a calificar, de ir, silenciosamente, a requerir del señor Jefe de la Redacción de Sesiones para que borrara esas frases por las razones que él le dió.

Si estaba en desacuerdo con ello, lo varonil, lo honrado y justo habría sido que en la Hora de Incidentes o en cualquier otro momento, pero aquí en la Sala, hubiera pedido la palabra para aclarar lo que consideraba dudoso y probar así la verdad de sus afirmaciones.

Sin embargo, la protesta que responsablemente hice en el día de ayer, ha servido para que el Honorable señor Montané traiga a colación una novela, que, posiblemente en su imaginación, estima que los señores Diputados crearán.

Por mi parte, me agradaría mucho que el Honorable señor Montané, renunciando a su fuero parlamentario, formulara por escrito las observaciones que ha hecho, pues ello me permitiría demandarlo ante los tribunales ordinarios de justicia por los delitos de injuria y calumnia.

El señor MONTANE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

Su Señoría, que es abogado, sabe que el fuero es irrenunciable.

El señor ESPINOZA.— Ya tendrá tiempo Su Señoría para ocuparse nuevamente de este asunto.

Señor Presidente, es muy fácil afirmar todas estas cosas, cubriéndose bajo el manto del fuero parlamentario, evitando así la posibilidad de ser arrastrado hasta los tribunales de justicia.

Quiero manifestar a la Honorable Cámara, no al Honorable señor Montané, porque su juicio no me interesa, que si yo fuera reo encarcelado o hubiera cobrado sumas elevadas por indultos, no estaría sentado en estas bancas.

El señor MONTANE.— Tengo documentos sobre el particular, Honorable Diputado.

El señor ESPINOZA.— Si es así, señor Presidente, pido al Honorable señor Montané que, varonilmente, como corresponde a un hombre de honor y sin cobijarse bajo el fuero parlamentario, formule por escrito sus declaraciones tan temerarias, a fin de que la justicia ordinaria aclare esta situación.

Tengo mi conciencia muy tranquila, porque en mis actuaciones públicas no hay nada que aparezca incorrecto. Soy fundador del Rotary Club de Quirihue y en tres oportunidades he sido presidente del Rotary Club de mi zona, y, como representante de esa institución, integrada por personas honorables y de respeto, he viajado como delegado a congresos internacionales realizados en Estados Unidos y Sudamérica. En el departamento de Itata, fui elegido por una abrumadora mayoría de votos. La labor silenciosa que allá he realizado, y esto parece que molesta mucho al Honorable señor Montané, me ha permitido obtener el respaldo de la ciudadanía.

En diez años de labor parlamentaria el Honorable colega no fue capaz de realizar nada importante. Por eso en comunas como Portezuelo sólo obtuvo diez votos, y el Diputado que habla, trescientos cinco, a pesar de que el Honorable señor Montané llevaba ocho años de vida parlamentaria.

La modesta labor que yo he realizado por la zona, la he dado a conocer en forma responsable. Nunca he buscado la tribuna para hacer declaraciones espectaculares o para atribuirme obras de otros señores Diputados. Y en este caso, ni siquiera habría traído este asunto a la Honorable Cámara.

Pero debo decir que los ex parlamentarios señores Lucio Concha y Manuel Montt tuvieron que sufrir, en San Carlos e Itata, de parte del señor Montané, esto mismo. En efecto, en numerosas oportunidades el Honorable señor Montané se atribuyó como propias aquellas obras de que ellos eran autores. Eso lo saben los vecinos de la zona y algunos parlamentarios de esa época.

El señor MONTANE.— ¡Jamás hice eso! Los señores Diputados Conservadores Tradicionalistas y Liberales presentes en la Sala pueden atestiguarlo.

El señor ESPINOZA.— Ese es el motivo por el cual el Honorable señor Montané ha traído a colación estos hechos, a los cuales no habría querido referirme.

Sin embargo, quiero dar otras razones al respecto. Antes de ocupar un cargo en esta Honorable Cámara fui abogado contrario del Honorable señor Montané en una causa en que defendí al administrador que él tenía en su fundo, porque no le había pagado su sueldo. Pues bien, murió dicha persona y la viuda recurrió a mi estudio para que hiciera efectivos sus derechos. Fue así como tuve que llamar al Honorable señor Montané al Juzgado de Quirihue, a absolver posiciones. Demostre, a través de sus propias declaraciones, que estaba burlando los derechos de esa pobre viuda e hijos. Esto no ha podido perdonármelo el Honorable señor Montané y a eso obedece su actuación.

En seguida, señor Presidente, quiero levantar un cargo inaudito que el Honorable señor Montané ha hecho en mi contra. En efecto, Su Señoría ha dicho que yo he sido declarado reo. Olvida mi H. colega que para ser Diputado o desempeñar cargos de elección popular es necesario acompañar el certificado de antecedentes respectivo.

Es también muy curioso que el Honorable señor Montané pretenda hacer alarde de que el Diputado que habla, en su corta vida política, ha trajinado por una serie de partidos políticos. No he tenido otra actividad de ese orden que mi postulación al cargo de Diputado por el Partido Radical Doctrinario, en la tan buena compañía del Presidente de la Honorable Cámara, señor Julio Durán que preside esta sesión. El conoció mis inquietudes ciudadanas, porque fuimos compañeros en la Universidad, y en ese Partido y sabe cuál es mi pasado y la actuación que me ha cabido en esta Honorable Cámara.

Durante el tiempo que he sido parlamentario jamás me había preocupado del Honorable señor Montané. Si lo he hecho en esta ocasión ha sido porque ha intervenido para que se altere la versión de mi discurso.

En cuanto al hecho que me imputa de haber cobrado algunos cheques, es muy claro . . .

El señor MONTANE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ESPINOZA.— Yo escuché las observaciones de Su Señoría con mucha tranquilidad. Pero parece que mi Honorable colega ni siquiera, puede estar sentado oyendo las mías. Por lo demás he pedido a la Corporación que se le conceda al señor Montané todo el tiempo que necesite para que se desahogue; y puede hacerlo, porque no tengo pecado alguno en mi conciencia.

Yo sostuve durante la "... campaña electoral" a que se ha referido el Honorable señor Montané, en la cual fui candidato a Dipu-

tado por el Partido Radical Doctrinario, que parecía extraño que un empleado modesto de Tesorerías, poco después de ser elegido Diputado, apareciera como dueño de dos fundos en Itata y propietario de casas en Santiago y en Chillán. Pero no se me pueden atribuir malas intenciones al referirme al rápido vuelco de fortuna del Honorable señor Montané. Porque pedí, como simple vecino de la zona, que el Honorable Diputado, al mismo tiempo que solicitaba los votos de sus conciudadanos, explicara el origen de la enorme fortuna que había acumulado de la noche a la mañana. Pensábamos que alguna tía rica del Honorable Diputado se hubiera muerto y le hubiera dejado su fortuna, o que hubiera obtenido el premio gordo de la lotería, o hubiera ganado en el juego. Pedimos, para que toda la gente lo supiera, que el Honorable señor Montané explicara este cambio de fortuna, que se había producido con una rapidez verdaderamente asombrosa y que jamás explicó.

Podría decir muchas cosas más, pero creo que ello sería rebajar la calidad de este recinto.

Mi protesta fue clara y por un hecho bien concreto. En cambio, Su Señoría ha traído a colación toda esta novela para... y ajena al motivo de mi protesta.

Por eso, una vez que me entregue bajo su firma y responsabilidad los cargos concretos que me hace y que sean constitutivos del delito de calumnia, me veré en la obligación de demandarlo ante los Tribunales de Justicia, porque por algo hay tribunales en este país. Que no vaya, entonces, mi Honorable colega a escudarse en el fuero parlamentario para venir a decir aquí, en forma un cúmulo de cosas inexactas.

Yo estoy llano a renunciar en cualquier momento al fuero para asumir responsabilidades. Lo único que le pido a mi Honorable colega es que se haga responsable..... de sus actos, que es la manera como debe proceder todo hombre honrado y de bien. Que no venga a aprovecharse de una circunstancia accidental para sin responsabilidad y sin siquiera actuar como debe hacerlo..... un hombre correcto que sabe respetar la honorabilidad propia y la ajena.

El señor MONTANE.— Solicito la palabra por un minuto, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder la palabra por un minuto al Honorable señor Montané.

El señor MARTONES MORALES.— Todos los minutos que quiera, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— **Acordado** Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTANE.— Señor Presidente, el documento que he leído está firmado por personas que no tienen fuero. Como está el número del cheque, le sería muy fácil al Honorable señor Espinoza comprobar que ese documento no existe, que la cantidad que se cita no existe y que no fue ingresada a su cuen-

ta corriente del Banco Español-Chile. Entonces, con el mérito de ello se podría querellar contra esas personas. También deberá querrellarse contra el Presidente del Colegio de Abogados, señor Veloso, quien me dijo que lo había tenido en su casa, y contra el Ministro de la Corte de Chillán, señor Erbetta, quien como Juez había dado la orden en su contra.

En cuanto a mis bienes, le voy a dar una facilidad al Honorable Diputado para que sepa cuál es el origen de ellos.

En la Notaría Maira tengo, desde hace años, una relación detallada y completa de todos mis bienes y de la forma cómo adquirí cada uno de ellos. Hice esta declaración, no para defenderme de imputaciones, como la que se me acaba de hacer, sino para ejemplo de mis hijos, con el objeto de que ellos sepan cómo un hombre honrado, con esfuerzo, con constancia y tenacidad puede formar una pequeña fortuna que le permita vivir, no diré en forma holgada, pero sí dignamente. En la Notaría Maira —repite— está la historia completa de mis bienes, en una declaración pública que de ellos hice hace años, de cómo los he comprado, uno a uno, con préstamos, hipotecas, pagarés, etc. No hay nada de que no haya dejado constancia en esa declaración notarial; figura mi casa de Chillán, adquirida por medio de la Caja de EE. PP. y P., el fundo, etc. Todos esos bienes los adquirí antes de ser Diputado. En cuanto al fundo, lo tengo desde hace muchos años y el señor Espinoza lo sabe; eso le consta a él...

El señor ESPINOZA.— A mí no me consta, porque es inexacta su afirmación.

El señor MONTANE.— Sí le consta, porque actuó como abogado mío en una de las escrituras...

Además, señor Presidente, la casa que poseo en Santiago la compré por intermedio del sistema de previsión de la Corporación de Fomento. Todos mis bienes los he adquirido en forma perfectamente explicable. Invito al Honorable señor Espinoza y a todos los señores Diputados que lo deseen para que vean en la Notaría Maira esta declaración de mis bienes, que es absolutamente sincera y veraz y que está comprobada con los documentos correspondientes.

El señor DURAN (Presidente).— Ha terminado el tiempo concedido a Su Señoría.

El señor ESPINOZA.— Pido sólo un minuto más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Espinoza, por un minuto.

El señor MARTONES MORALES.— Por todo el tiempo que desee.

El señor DURAN (Presidente).— **Acordado.** Tiene la palabra Su Señoría, por un minuto.

El señor ESPINOZA.— La verdad, y las razones necesitan muy poco tiempo, señor Presidente, para imponerse, un minuto me basta.

En lo que al cheque se refiere, debo decir que corresponde a un pago de honorarios, como abogado, por servicios profesionales prestados. Soy profesional y tengo derecho a cobrar honorarios.

En cuanto a la carta que ha exhibido el Honorable señor Montané, está firmada por un delincuente común condenado e indultado y por un señor de apellido Pereira. Pues bien, debo decir que esta persona pertenece al grupo radical que dirige las campañas electorales del Honorable señor Montané, en la zona.

Le he pedido al Honorable señor Montané que se responsabilice él de lo que afirma, o solidariza. Yo no puedo hacerme eco de chismes, de lo que se dice aquí o allá. Le pido a él que asuma su responsabilidad para perseguirlo judicialmente y no venga a cubrirse.... en el fuero parlamentario.

Mientras no haga eso, io.....

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la incidencia.

Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones antiparlamentarias tarjadas de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento.

4.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR DON OSVALDO KOCH

El señor DURAN (Presidente).— Corresponde discutir la acusación constitucional deducida en contra del Ministro del Interior, don Osvaldo Koch.

Tiene la palabra el Honorable señor Peñafiel, Diputado Informante.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¿Me permite formular una pregunta, Honorable Diputado?

El señor PEÑAFIEL.— Muy bien.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Peñafiel, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Desearía saber, señor Presidente, si se va a contar con la presencia del señor Ministro del Interior en esta sesión.

El señor DURAN (Presidente).— La Mesa puede informar a Su Señoría que el señor Ministro del Interior ha enviado por escrito su defensa, que se leerá, de acuerdo con el Reglamento, a continuación del discurso del señor Diputado Informante.

El señor CORBALAN.— Parece que tiene miedo el señor Ministro...

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Peñafiel.

El señor PEÑAFIEL.— La Comisión que estudió la acusación formulada en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch, "por haber atropellado la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, al ordenar la detención de más o menos

cinco mil ciudadanos en forma total y absolutamente arbitraria, analizó todos los antecedentes de que pudo disponer.

La acusación se basa, principalmente, en "la orden", "odiosa y arbitraria", "de responsabilidad exclusiva del señor Ministro del Interior, en virtud de la cual el día martes 30 de agosto próximo pasado, más o menos a las ocho pasado meridiano, fuerzas de carabineros e investigaciones procedieron a detener a poco más de dos mil personas que asistían a una concentración pública en el teatro Sicchel, situado en la ciudad de Santiago, calle Cathedral esquina de Sotomayor".

Se acusa también al señor Ministro del Interior de haber transgredido los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y atropellado el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal.

La Comisión estudió preferentemente el hecho que aparece como básico de la acusación; el apresamiento en masa de los asistentes al teatro Sicchel. Sobre este punto el libelo acusatorio expresa que, requerido por algunos parlamentarios que se encontraban presentes en la reunión efectuada en ese teatro, el jefe de carabineros que actuó en ese hecho, para que dijera de dónde emanaba la orden de detención, habría dicho que no tenía orden escrita y que procedía así por instrucciones precisas del señor Ministro del Interior.

En el libelo acusatorio se dice, también, que "la Ley de Defensa Permanente de la Democracia en su artículo 2.º enumera en forma taxativa los delitos contra la seguridad interior del Estado, en cuya enumeración no está incluido el caso de las huelgas ilegales".

Por su parte, los artículos 3.º y 4.º señalan que ése es un delito contra el orden público y no contra la seguridad interior del Estado, lo que hace inaplicable el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal.

El señor Ministro del Interior, requerido para que informara a la Comisión sobre la actuación que le habría correspondido en los hechos por los cuales se le acusaba, concurrió a su seno donde declaró que, como hombre consagrado a las actividades del Derecho, siempre había ajustado sus actuaciones a las disposiciones constitucionales y legales y que, si no hubiera actuado como lo hizo, seguramente habría sido objeto de una acusación constitucional por haber dejado sin ejecución las disposiciones que las leyes y la Constitución, en la letra b) del artículo 39, establecen.

El señor Ministro del Interior afirmó que solamente había ordenado por circular telegráfica N.º 2.465, fechada en Santiago el 26 de agosto de 1955 y dirigida a los señores Intendentes y Gobernadores de la República, lo siguiente:

"Contraviniendo prohibición del N.º 4 del artículo 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, diferentes servicios fiscales, semifiscales y otros organismos estatales se han declarado en huelga ilegal, por lo que co-

rresponde que US. a la mayor brevedad proceda a dar estricto cumplimiento al Oficio Circular Confidencial N.º 132, de fecha 1.º de abril de 1954 de esta Secretaría de Estado. Punto. US. comunicará oportunamente a este Ministerio las medidas adoptadas según se indica en la citada circular. Atentamente. Ministro del Interior”.

El señor Ministro del Interior leyó, además, en la Comisión un acta suscrita por el Teniente Coronel, Prefecto de Santiago Norte, que dice como sigue:

“En Santiago a tres del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Ante el General y Prefecto Jefe infrascrito comparece el Teniente Coronel de Carabineros y Prefecto de la Prefectura Santiago Norte, don Leoncio Araya Castro, quien expone: En el Mercurio de hoy, página 17, aparece la versión sobre “Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior presentada a la Honorable Cámara de Diputados”.

En el párrafo final y que se refiere a los sucesos ocurridos en el Teatro Sicchel, dice a la letra: “Al considerar los sucesos ocurridos en el Teatro Sicchel, los Diputados dejan establecidos los siguientes hechos: “Los Diputados Mario Palestro, Pedro Cisternas, Sergio González, Víctor Galleguillos, Juan Acevedo y Rafael A. Gumucio, que asistieron a la concentración en el Teatro Sicchel, fueron informados por el Jefe de Carabineros que actuó en estos sucesos, que procedía así sin orden escrita y por instrucciones precisas del señor Ministro del Interior.

El Comandante que suscribe, deja claramente establecido que: el día de los hechos efectivamente se acercaron a él algunos Diputados y recuerda haber conversado con el Diputado Mario Palestro, quién le preguntó “¿Qué orden tienen?”, a lo cual le contestó que tenían orden de detener a los huelguistas del Servicio de la Salud. Deja constancia que en ningún momento se le interrogó sobre si tenía orden escrita para detener a los huelguistas y no hubo otra interferencia con los señores Diputados al respecto”.

El señor CORBALAN.— Se está ganando un ascenso.

El señor PEÑAFIEL.— “Para constancia, firma ante el señor General y Prefecto-Jefe de la Prefectura General de Santiago, don Manuel del Canto Munita.

(Firmado): Leoncio Araya Castro, Teniente Coronel de Carabineros, Prefecto Santiago-Norte.

Ante mí: Manuel del Canto Munita, General de Carabineros, Prefecto Jefe”.

El señor GONALEZ ESPINOZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PEÑAFIEL.— El señor Ministro del Interior, señor Presidente, dijo que las personas detenidas durante los sucesos ocurridos a raíz del paro general o parcial realizado en Santiago en la última semana, lo habían sido en virtud de orden competente. Esta orden

habría emanado de la Intendencia de Santiago.

La Honorable Comisión pidió todos los antecedentes que fueron requeridos por los Honorables Diputados. Pues bien, sólo hoy día ha llegado a poder de la Comisión un certificado del Intendente de Santiago que dice lo siguiente:

“Santiago, 8 de septiembre de 1955.

En respuesta al oficio del presente, informo a esa Honorable Comisión que las órdenes de detención cumplidas a la salida del Teatro Sicchel, el 30 de agosto último, fueron dictadas por el suscrito, en uso de la facultad que le concede el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal y señalando específicamente como delitos cometidos los del artículo 3.º, N.ºs 4 y 5 de la ley N.º 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia, en relación con los artículos 126 y 133 del Código Penal.

Todos los detenidos fueron inmediatamente, en cumplimiento de disposiciones legales, puestos a disposición de la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Saluda atentamente al señor Presidente de la Honorable Comisión, (Fdo.): Gustavo Lucco, Intendente de Santiago.

Al señor Presidente de la Honorable Comisión que conoce de la acusación constitucional, en contra del señor Ministro del Interior. Presente”.

Señor Presidente, el concepto de orden público incluye la idea de seguridad interior del Estado. La Ley de Defensa Permanente de la Democracia sustituyó a la Ley de Seguridad Interior del Estado y dio más amplitud a los delitos que esta última contemplaba.

El oficio del señor Intendente de Santiago, que acabo de leer, por haber llegado solamente ayer no pudo ser considerado por la Comisión; pero, si lo hubiera conocido, creo que habría desechado con mayor razón la acusación deducida en contra del señor Ministro del Interior, puesto que en él reconoce haber actuado en uso de las facultades que le da la ley.

La Comisión, por mayoría de votos, señor Presidente, estimó de su deber desechar la acusación en contra del señor Ministro del Interior por cuanto, según se desprende de sus declaraciones y de los informes que se le proporcionaron, no ordenó la detención de nadie, ni individualmente ni en grupo; que se limitó a exigir a los Intendentes y Gobernadores que cumplieran con su deber y que hicieran respetar las leyes y que las aplicaran.

Por tales motivos, la Comisión, como dije, rechazó la acusación.

Nada más.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PEÑAFIEL.— Ya he terminado, Honorable Diputado.

El señor QUINTANA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— El señor Secretario va a dar lectura a la defensa escrita del señor Ministro del Interior.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice así: "Santiago, 8 de septiembre de 1955. Señor Presidente, al no mediar las graves circunstancias que requieren mi permanencia ininterrumpida en mi despacho, habría concurrido personalmente ante la Honorable Cámara a hacer mi defensa en la acusación que se ha interpuesto en mi contra, por lo que al no poder hacerlo, vengo en formalizarla por medio de esta comunicación.

No necesito recalcar en esta oportunidad que esta acusación, que no se justifica por sus antecedentes ni por la oportunidad en que ella se concreta, no tiene fundamento valedero alguno ante los hechos ni ante el derecho.

Con la conciencia tranquila de haber cumplido siempre con mi deber, actuando dentro de las facultades que me confieren e imponen, en mi carácter de Ministro de Estado, la Constitución y las leyes de la República, debo manifestar a la Honorable Cámara que esta norma no se ha vulnerado en este caso en que, únicamente, me he limitado a disponer las medidas consiguientes para que se mantenga el orden público, gravemente alterado por la actitud subversiva de los elementos que, desde la penumbra, procuraron crear un clima de abierta sedición y, en el caso en que se alude en la acusación, no he podido librar órdenes de detención determinadas, ya que ellas sólo pueden disponerse por las autoridades a las cuales la ley faculta expresamente para hacerlo, en los casos por ella previstos.

Entrando a hacerme cargo de los fundamentos de la acusación, debo manifestar a la Honorable Cámara que ésta debe ser rechazada, entre otras, por las siguientes consideraciones:

Primera: Todo el fundamento de la acusación es falso. Se sostiene que el Ministro del Interior, arbitrariamente, habría impartido órdenes directas a Carabineros para que procedieran a despejar el "Teatro Sicchel" y a detener allí a los concentrados.

Esto es totalmente inexacto. El Ministro del Interior no ha dado tales órdenes. Obra entre los antecedentes una declaración explícita del Jefe de las Fuerzas Policiales que así lo establece y un oficio del señor Intendente de la provincia.

El Ministro, como hombre de derecho, sabe que no puede dar órdenes de arresto o detención y que ellas solamente son libradas por la justicia o las autoridades administrativas (Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores), en las casos especialmente previstos por la ley, (artículos 258, 259 del Código de Procedimiento Penal, etc.).

Segunda: Al igual, como lo ha hecho la Excma. Corte Suprema, que en auto acordado de fecha 27 de agosto último, resolvió dirigirse a los Tribunales del país, significándoles la obligación de dar estricto cumpli-

miento a las leyes, con el propósito de coadyuvar a la mantención de orden público y la seguridad interior, el Ministro del Interior ha señalado a los Intendentes y Gobernadores el deber imprescindible que tienen de velar por el "mantenimiento de la paz y del orden público", que les impone el artículo 21, N.º 2, de la Ley de Régimen Interior, haciendo uso de todas aquellas facultades que las leyes procesales les otorgan en los casos de perpetrarse delitos contra la seguridad del Estado, para disponer la detención de quienes sean responsables de su ejecución en las circunstancias previstas por la ley.

La actitud observada al respecto por el Ministro del Interior ha estado en todo momento ajustada a la ley. De no haberlo hecho, habría podido considerarse como grave negligencia de su parte en la ejecución de las leyes, pudiendo aun haberse afirmado que tal actitud negligente habría podido comprometer "gravemente la seguridad de la Nación", con manifiesta infracción a la obligación impuesta por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, que impone al Ejecutivo la obligación perentoria de hacer efectiva su autoridad "a todo cuanto tenga por objeto la conservación del orden público en el interior", lo que, a su vez, constituye la misión específica que corresponde al Ministro del Interior, como lo establece el artículo 3.º del decreto con fuerza de ley orgánico del Ministerio, N.º 7.912, de 30 de noviembre de 1927, que dice a la letra lo siguiente:

"Corresponde al Ministro del Interior: a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del Territorio y el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público..."

El Ministro ha cumplido, pues, estrictamente con las obligaciones que le imponen la Constitución y las leyes de la República.

Tercera: Los funcionarios huelguistas detenidos han perpetrado delitos que atentan al orden y seguridad del Estado, que están claramente configurados en las disposiciones de los siguientes preceptos legales:

a) **Delitos específicos contra la Seguridad Interior del Estado.**

Artículo 2.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia en los siguientes números:

N.º 2.º: Incitando, provocando y fomentando "la rebelión contra la forma de Gobierno de la República".

El Gobierno de la República está estructurado por la Constitución y las leyes, a base del normal funcionamiento de los servicios del Estado. Al colocarse los huelguistas en una situación de paralización de sus labores funcionarias e induciendo a sus demás compañeros a adoptar igual determinación han adoptado una posición de verdadera REBELION que afecta a la buena realización de la ac-

ción Gubernativa del Estado, ya que debido a esta actitud no puede realizarse ésta en toda su integridad.

N.º 4.º.— Los huelguistas se han asociado de hecho en la organización conocida bajo la denominación "CUTCH", cuyas directivas acataron, perpetrando actos delictuosos contra la seguridad del Estado, infringiendo las disposiciones de la ley de seguridad del Estado N.º 6.026, refundida con la ley N.º 8.987, al colocarse en una huelga ilegal, prohibida por esta ley.

N.º 10.— Los huelguistas detenidos han celebrado, concertado y facilitado reuniones en las que se han tomado acuerdos que atentan contra el régimen legal y la paz interior del Estado, lo que ha significado la perturbación de servicios de utilidad pública.

N.º 12.— Los funcionarios huelguistas detenidos han ayudado al desarrollo y ejecución de las actividades penadas por esta ley de Seguridad del Estado N.º 6.026, incorporada a la de Defensa Permanente de la Democracia, N.º 8.987, "organizándolo, estimulándolo, incitando, fomentando y, finalmente, SOSTENIENDO O MANTENIENDO LA HUELGA, al participar en ella suspendiendo sus labores funcionarias.

b) **Delitos específicos contra el Orden Público**, contemplados en el artículo 3.º N.ºs 4 y 5 de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que se da por reproducidos.

c) **Delitos mixtos contra la Seguridad Interior del Estado y del Orden Público**.— Artículo 4.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia: "Incitar a la subversión del orden público". (O sea, de aquellos contemplados en el propio artículo 3.º, N.ºs 4 y 5, de la Ley de Defensa).

d) **Delitos previstos en los artículos 126 y 136 del Código Penal**, que sancionan el uso de cualquier medio, aunque no consista en el alzamiento contra el Gobierno con el fin de coartar el ejercicio de sus atribuciones a cualquiera de los Poderes Constitucionales o arrancarles resoluciones por medio de la fuerza. Fuerza, según el Diccionario de la Real Academia, significa "acto de obligar a uno a que dé ascenso a una cosa o que la haga". Por lo tanto, una huelga ilegal es acto de fuerza.

e) **Delito previsto en el artículo 254, del Código Penal**, o sea, el delito de abandono de sus destinos sin renuncia y con daño de la causa pública.

Estos delitos permanentes e in fraganti autorizan la detención, sin más trámite, por la autoridad policial, en cualquier momento.

Cuarta: Los funcionarios en huelga, al momento de ser detenidos, lo fueron por cuanto estaban en delito "flagrante", lo que legalmente autorizaba para hacerlo.

Estos delitos, al igual que los delitos de bigamia, usurpación, etc.", son aquellos que los

penalistas denominan "delitos permanentes contiguos o sucesivos", y tienen, por lo tanto, el carácter de flagrantes, por lo que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 254, N.º 4, 262 y 263 del Código de Procedimiento Penal, cualquiera persona puede proceder a su detención.

La detención en esta clase de delitos es de carácter obligatorio para la autoridad policial, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1.º, del artículo 260 del Código de Procedimiento Penal y, por lo tanto, al realizarse, no se ha atropellado la ley por parte de la autoridad policial ni por ninguna otra que lo hubiere dispuesto.

Quinta: En todo delito hay un sujeto activo, que es su autor, y un sujeto pasivo que es su víctima. Es principio de derecho que en toda acusación debe señalarse no sólo al sujeto activo sino también al sujeto pasivo.

En esta acusación se ha omitido señalar específicamente los nombres y apellidos de las supuestas víctimas, lo que hace que la acusación sea **inepta e inaceptable**, por lo que no cabe admitirla y debe ser desechada de plano.

Cabe hacer presente a la Honorable Cámara que los numerosos recursos de amparo que los detenidos interrumpieron ante los Tribunales de Justicia, fueron uniformemente desestimados por éstos, en razón de que las detenciones emanaron de autoridad legítima, a quien las leyes confieren facultad suficiente para hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal. Es cuanto puedo manifestar a V. E. Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Oswaldo Koch**".

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, Honorable Cámara: Me corresponde el honor de defender la acusación constitucional que varios señores Diputados hemos interpuesto en contra del señor Ministro del Interior, don Oswaldo Koch.

El objeto preciso de la acusación es hacer efectiva la responsabilidad política que corresponde al señor Ministro acusado, por el hecho de haber impartido instrucciones a los Intendentes y Gobernadores de todo el país para que procedieran a la detención de diversos empleados en huelga del Servicio Nacional de Salud y de otras reparticiones públicas.

Antes de entrar al fondo de la acusación, quiero manifestar mi extrañeza y, al mismo tiempo, expresar mi protesta más enérgica por la tramitación que sufrió la acusación en la Comisión Especial nombrada para conocer de ella.

Desde luego, la Comisión, deliberadamente, se negó a investigar los sucesos que se funda-

mentan en el título acusatorio. Esto, en mi opinión, constituye un hecho grave.

Por mi parte, solicité que se practicaran nueve diligencias, que eran absolutamente indispensables para esclarecer tales hechos. Todos los señores Diputados estuvieron de acuerdo en que las diligencias eran necesarias, pero la mayoría de la Comisión estimó que había que despachar de inmediato la acusación. Esto significó dejar a los acusadores en la indefensión y hacer el juego al señor Ministro, pues en esta forma no aparecerían, dentro del proceso, las pruebas necesarias para declararlo culpable del abuso de poder de que se le acusaba.

El señor PEÑAFIEL.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor QUINTANA.— Si se me prorrogara el tiempo de que dispongo, no tendría ningún inconveniente en conceder las interrupciones que Sus Señorías quieran. En realidad, no voy a alcanzar siquiera a desarrollar mis observaciones en las dos horas que me otorga el Reglamento.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Quintana por el que duren las interrupciones que se le formulen.

No hay acuerdo.

El señor PEÑAFIEL.— Es un minuto, Honorable Diputado; nada más.

El señor QUINTANA.— Siempre que se me prorrogue el tiempo de que dispongo, no tengo inconveniente.

El señor DURAN (Presidente).— No hubo acuerdo, Honorable Diputado.

El señor PEÑAFIEL.— En realidad, Su Señoría ha hecho una imputación gratuita a la Comisión, porque en ella se clausuró el debate con el voto de un Diputado del Partido Socialista Popular.

El señor QUINTANA.— Con dos votos en contra...

El señor PEÑAFIEL.— Se clausuró el debate con el voto del Honorable señor Martínez Urrutia.

El señor QUINTANA.— Solicité, señor Presidente, de la Comisión de Acusación que practicara, entre otras, las siguientes diligencias: en primer lugar, pedí que se citara a declarar al señor Intendente de Santiago y al Prefecto de Carabineros para que se les interrogara sobre la participación que el señor Ministro del Interior les imputaba en los hechos. Solicité, también, que se citara a declarar a los Honorables Diputados señores Pedro Cisternas, Mario Palestro, Juan Acevedo, Víctor Galleguillos, Sergio González y Rafael Agustín Gumucio, sobre la referencia que se hace de ellos en la acusación.

Sobre el particular, debo manifestar que la Comisión no tuvo ni siquiera la deferencia de

aceptar que declararan los señores Diputados que estaban presentes en ella.

Pedí, igualmente, que se citará a declarar al Jefe de Carabineros que, cumpliendo órdenes del Gobierno, detuvo a todos los asistentes al Teatro Sicchel. Solicité que se oficiara a la Prefectura de Carabineros y a la Comisaría respectiva, requiriendo el envío de la copia oficial del parte de detención de los que concurrieron a la concentración en ese Teatro. Pedí que se oficiara al señor Ministro del Interior para que enviara copia autorizada de la circular telegráfica, en virtud de la cual se incoaron los procesos penales y se ordenaron las detenciones arbitrarias. Solicité que se oficiara al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, pidiéndole que informara sobre quién recabó la aplicación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

El señor PEÑAFIEL.— Todos esos antecedentes se pidieron.

El señor QUINTANA.— Nadie discute que se pidieron, pero, pudiendo esperar todavía tres días para que llegaran, la Comisión procedió a votar inmediatamente la acusación, a fin de que no se tuvieran estos antecedentes.

El señor PEÑAFIEL.— Se procedió en la forma que he señalado, con el voto del representante de su Partido.

El señor QUINTANA.— Lo ocurrido da margen a que le formule un cargo extraordinariamente grave a todos los integrantes de la Comisión Acusadora, pues han tratado de dejar en la indefensión una acusación seria como es ésta.

Ello importa "notable abandono de sus deberes" por parte de los Honorables colegas miembros de esa Comisión, los cuales parecen haber olvidado el juramento que prestaron al asumir sus cargos de Diputados.

En efecto, el artículo 15 del Reglamento expresa:

"Los Diputados, al incorporarse a la Cámara, serán interrogados por el Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula: "Juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?"

Yo pregunto: ¿la actuación de la Comisión Acusadora importa el cumplimiento de sus obligaciones?; ¿importa investigar los hechos que ordenó conocer la Honorable Cámara?; ¿significa que los Honorables colegas miembros de esa Comisión observaron el juramento que hicieron al incorporarse a la Honorable Cámara?

Señor Presidente, el señor Ministro del Interior ordenó incoar estos procesos, por medio de los Intendentes y Gobernadores de todo el país, en virtud de una circular tele-

gráfica confidencial enviada el día sábado de la semana antepasada.

Pues bien, esta circular, en la cual se individualizaban los delitos que deberán invocar los Intendentes y Gobernadores al hacer las denuncias, no fue proporcionada a la Comisión. En realidad, tal documento no se entregó, porque echaba por tierra toda la palabrería hueca del señor Ministro.

Por esa circular, señor Presidente, se ordena a los Intendentes y Gobernadores aplicar a todos los huelguistas la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y se les recomienda hacer las denuncias respectivas basadas en las disposiciones del artículo 3.º, número 4, que sanciona a quienes se declaren en huelga ilegal.

En conformidad a lo establecido en esa circular telegráfica, los Intendentes y Gobernadores denunciaron un solo delito: el contemplado en el artículo 3.º, N.º 4 de la ley N.º 8.987.

Señor Presidente, como en Talca se cerró ya un sumario, puede pedir copia autorizada de la primera denuncia, la cual debe llegar a mi poder de un momento a otro.

Por esta razón, estoy en condiciones de asegurar a la Honorable Cámara que todas las denuncias fueron formuladas por ese delito.

Pero el señor Ministro acusado, con una inteligencia extraordinaria que soy el primero en reconocer, manifestó que él había impartido instrucciones a los Intendentes y Gobernadores en el sentido de proceder a aplicar a los huelguistas la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y denunciarlos a la Justicia, por el delito previsto en el artículo 3.º, N.º 4; de dicho texto legal, y además, por los delitos contemplados en los artículos 126 y 133 del Código Penal, que sancionan a quienes se alzaren en contra del Gobierno de la República.

El señor Ministro del Interior, con esa habilidad propia de su talento extraordinario, ha querido engañar a todos los señores Diputados, pues los procesos fueron incoados por el delito que contempla el N.º 4 del artículo 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

En efecto, las instrucciones impartidas últimamente por el señor Ministro del Interior, especialmente en la circular confidencial despachada el 5 de septiembre recién pasado a todos los Intendentes y Gobernadores, tienen por finalidad aplicar a los dirigentes gremiales y empleados en huelga, las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 133 del Código Penal. Por eso, cuando este Secretario de Estado dijo que había dado instrucciones para que se procesara a los huelguistas que habían cometido los delitos contemplados en la Ley de Defensa Permanen-

te de la Democracia y en el Código Penal, no faltaba a la verdad. Pero lo que no manifestó fue que los procesos incoados, y que ahora están en manos de los Ministros sumariantes, se iniciaron en virtud de instrucciones dadas con anterioridad, a la solución del conflicto a que estaban abocados los obreros y empleados en huelga.

Ahora bien, esta actitud del señor Ministro del Interior tiene una importancia extraordinaria, porque, tergiversando los hechos, quiere dar patente de legalidad a las órdenes de detención en masa, lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, es total y absolutamente impropcedente.

Más adelante, analizaré la legalidad de las instrucciones impartidas. Por el momento, me limitaré a hacer presente que el señor Ministro del Interior, cual moderno Poncio Pilatos, ante las barbaridades cometidas, prefirió lavarse las manos y echar la culpa de todo a los Intendentes y Gobernadores, que son funcionarios subalternos del señor Ministro y actúan de acuerdo con sus instrucciones. En consecuencia, decir que no le cabe ninguna responsabilidad en el hecho de haberse impartido esa orden, es sólo una "leguleyada", una "tinterillada", como se diría en lenguaje vulgar.

Por otra parte, la tolerancia que ha demostrado el señor Ministro del Interior ante el hecho de que treinta o cuarenta Intendentes y Gobernadores hayan ordenado detener arbitrariamente a alrededor de cinco mil personas, prueba claramente quién estaba "metido en el juego".

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor QUINTANA.— Con el mayor agrado, siempre que sea con prórroga de la hora.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, ¿por qué no recaba el asentimiento de la Honorable Cámara para que se prorrogue el tiempo de que dispone el Honorable señor Quintana, por el lapso que ocupen todas las interrupciones que se le soliciten, a fin de que pueda concederlas?

Porque el tema es muy interesante, y la exposición del señor Diputado Informante fue demasiado breve.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Quintana por el que ocupen las interrupciones que se le formulen.

El señor HUERTA.— Sin prórroga de la hora.

Varios señores DIPUTADOS.— Sin prórroga de la hora de término de la sesión.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo. Puede continuar el Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Por otra parte, causa también extrañeza el hecho de que fueran treinta o cuarenta los Intendentes y Gobernadores que interpretaron mal la circular telegráfica que el señor Ministro les envió. ¿Es posible que todos ellos se hayan equivocado y procedido a ordenar estas detenciones a destajo? ¿Es posible que hayan ordenado detener, en masa, a los numerosos funcionarios y empleados públicos en huelga? Es posible, señor Presidente, que en todos los procesos que ellos hicieron incoar, se haya puesto a disposición de las Cortes de Apelaciones larga lista de detenidos?

La verdad es que el señor Ministro del Interior —si el Reglamento me lo permitiera— podría decir que con falta de... no ha vacilado en sacrificar a todos sus Intendentes y Gobernadores para liberarse de responsabilidad...

El señor ELGUETA.— No es la primera vez, pues ya lo hizo antes en el caso del ex Ministro señor Montero.

El señor QUINTANA.— Y no es ésta la primera vez que lo hace, como muy bien lo anota el Honorable señor Elgueta. Lo mismo hizo hace poco tiempo en el caso de la acusación constitucional en contra del ex Ministro del Interior, señor Montero, para salvar su propia responsabilidad, echándole también la culpa a los funcionarios subalternos. Ahora quiere repetir el hecho, y descarga la responsabilidad sobre Intendentes y Gobernadores.

Desde esta alta tribuna declaro que mi Partido, el Partido Socialista Popular, perseguirá la responsabilidad de todos los Intendentes y Gobernadores del país ante las Cortes de Apelaciones de Iquique, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia, solicitando los desafueros de rigor, que se formalizarán ante el Honorable Senado, a fin de enjuiciar criminalmente a todos aquéllos que fueron culpables de decretar detenciones arbitrarias, según lo que dice el señor Ministro del Interior. En los procesos respectivos quedará esclarecido hasta qué punto llega la verdad de las afirmaciones del señor Koch.

Por otra parte, el señor Ministro del Interior nos ha traído una carta firmada por el Teniente Coronel de Carabineros, don Leoncio Araya, que tuvo a su cargo la detención de alrededor de dos mil huelguistas reunidos en el Teatro "Sicchel" —carta que seguramente él mismo redactó— con la cual pretende liberarse de su responsabilidad por estos hechos. Pero yo tengo aquí a la mano, también, una declaración que entregaré a la Honorable Cámara, firmada por los Honorables Di-

putados señores Palestro, Quintana, Cisternas, Gumucio, González, don Sergio; Galleguillos, don Víctor, y Acevedo, miembros de los Partidos Socialista, Socialista Popular, del Trabajo, Falange Nacional y Frente del Pueblo, que asistieron al Teatro "Sicchel" en esa ocasión, que pone en descubierto al señor Ministro del Interior; pues demuestra que no es efectivo lo que se expresa en la carta que aparece firmada por el Teniente Coronel de Carabineros don Leoncio Araya, la que dejaré a disposición de la Mesa. Advierto a la Honorable Cámara que debo valerme de este medio para dejar constancia de este antecedente en la documentación de este proceso político, porque la Comisión Acusadora no tuvo la deferencia de llamar a declarar como testigos a los señores parlamentarios que suscriben esta carta.

El señor PEÑAFIEL.— Si tenían interés en hacerlo, debieron haber concurrido a la Comisión sin necesidad de que se les llamara.

El señor QUINTANA.— Este documento es del tenor siguiente:

Santiago, 8 de septiembre de 1955.

Los Diputados que suscribimos este documento, declaramos:

1.0.— Que asistimos a la concentración pública de los empleados del Servicio Nacional de Salud verificada en el Teatro "Sicchel", de esta ciudad, el día martes 30 de agosto próximo pasado;

2.0.— Que presenciamos la detención en masa de todos los asistentes a la referida concentración pública, la que fue cumplida por apreciable fuerza de Carabineros al mando del Teniente Coronel don Leoncio Araya Castro;

3.0.— Que los declarantes, en su carácter de Diputados al Congreso Nacional, solicitaron del referido Jefe de Carabineros que les exhibiera la orden con la que procedía a detener a los asistentes, y éste les contestó que no tenía orden escrita y que procedía así por instrucciones precisas del Ejecutivo, agregando que se le había fijado un plazo muy perentorio para detener a todos los asistentes sin excepción y respetando sólo nuestro fuero parlamentario;

4.0.— Que presenciaron la detención de todos los asistentes y pueden manifestar que a nadie se le exhibió orden de detención, y

5.0.— Que no pueden precisar el número de detenidos, pero que lo calculan en más de mil quinientas personas.

(Fdo.): R. Quintana.— P. Cisternas.— M. Palestro.— Sergio González.— Víctor Galleguillos.— Juan Acevedo.— Rafael Gumucio".

Solicito, señor Presidente, que este documento original se agregue a los antecedentes acumulados en este proceso político de la acusación constitucional al señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch.

El señor HUERTA.— ¡Pero no dice nada!

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para agregar a la documentación de la acusación constitucional, el instrumento a que ha dado lectura el Honorable señor Quintana.

Acordado.

El señor HUERTA.— No dice que la orden de detención haya sido dada por el Ejecutivo.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor HUERTA.— Ese documento va a interesar al Senado.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, sostengo que los Intendentes y Gobernadores a quienes el señor Ministro del Interior culpa de lo que él ordenó, carecían de facultades legales para ordenar la detención de estas personas.

Desde luego, si hay algo que no puede ponerse en duda es el hecho de que el solo acto de declararse en huelga, no importa delito dentro de la legislación vigente, especialmente de acuerdo con el N.º 4.º del artículo 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

En efecto, esta disposición es del tenor siguiente:

"Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de 3.000 a 20.000 pesos, aquellos que:

"4.º.— Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que los rigen y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales".

A continuación agrega esta disposición:

"No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública.

"Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato del trabajo".

Dentro de nuestro sistema legal, delito es "toda acción u omisión voluntaria penada por la ley". Pues bien, esta disposición de la Ley de Defensa Permanente de la Democra-

cia no contempla ninguna sanción para los que se declaren en huelga, pues solamente castiga a aquellos que "estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores". En otros términos, si en un servicio público hay mil personas que se declaran en huelga y sólo ocho o diez de ellas son las que, como dirigentes, la promueven, estimulan o sostienen, únicamente estas ocho o diez personas cometen delito, y no los demás empleados.

El señor DEL RIO PINOCHET.— ¿Y quiénes suspenden sus labores, Honorable colega?

El señor QUINTANA.— Un momento, Honorable Diputado, ya le voy a contestar.

Tengo a mano una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago —recaída en el proceso contra Luis León Gálvez y otros y redactada por el Ministro señor Alzérrecra, que fue publicada en la "Revista de Derecho y Jurisprudencia", tomo 48, página 97, Segunda Parte, Sección Cuarta— que sienta en esta materia la siguiente doctrina:

"La declaración de huelga ilegal no trae ninguna sanción penal para los obreros que en virtud de ella no asisten a sus labores".

Veamos qué dicen los considerandos de esta sentencia:

"Quinto.— Que, ahora bien, la disposición mencionada (N.º 4.º del Art. 3.º de la ley 8.987), se concreta a prohibir, o sea, a declarar ilegales, las huelgas de funcionarios, empleados u obreros de organismos del Estado, empresas fiscales de administración autónoma, etc., pero no sanciona a los huelguistas por el solo hecho de declararse en huelga, es decir, por dejar colectiva y voluntariamente de asistir a sus labores, limitándose a penar a los que estimulen, promuevan o mantengan dichas huelgas o suspensión de labores. Es el mismo espíritu que llevo al legislador en el inciso primero de la misma disposición citada en que no castiga a los que declaren huelgas ilegales que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público, etc., sino que sólo sanciona a los que organicen, mantengan o estimulen esas huelgas o paros."

El señor VIAL FREIRE.— ¿Es clase de Derecho ésta, Honorable Diputado?

El señor QUINTANA.— Más adelante agregamos...

El señor PENAFIEL.— El inciso 2.º de este N.º 4.º del artículo 3.º dice todo lo contrario, Honorable Diputado.

El señor QUINTANA.— En su concepto, Honorable Diputado. Voy a leer mucha documentación, porque tengo mucho que citar.

"Séptimo.— Que no puede admitirse que al sancionar la ley a los que sostengan huelgas ilegales a que se refiere el N.º 4.º, inciso 2.º, comprenda la sanción a los que simplemente se declaren en huelga. En efecto, el término sostener empleado, implica una san-

ción posterior a la declaratoria misma de la huelga, a la no concurrencia colectiva de los obreros a sus labores, pero al usar la ley esa expresión, sin duda que no pudo referirse a la actuación individual de un obrero que se limita a no asistir al trabajo, sino a la acción de personas ante la masa de obreros en huelga para impedir que éstos reanuden sus faenas”.

“Noveno.— Que todavía debe señalarse la circunstancia de que las disposiciones en estudio de esa ley (Ley de Defensa de la Democracia) tienden a evitar la paralización de servicios públicos o de utilidad pública, y si se estimare que las penas deben recaer sobre cada uno de los huelguistas, se llegaría al caso de que al sancionarse a todos ellos, precisamente podría paralizarse en forma indefinida un servicio, ya que entre las penas está la vacancia del empleo.”

“Décimo.— Que, por último, la elasticidad misma de las penas señaladas en el artículo 3.º (presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de tres mil a veinte mil pesos), está indicando que ellas no comprenden al simple obrero que se declara en huelga, sino a los que la organicen, promuevan o dirijan. Es incomprensible pensar que a cada uno de los obreros declarados en huelga se les castigue, además de la pena corporal, con una multa mínima de tres mil pesos, que seguramente en la mayor parte de los casos, puede presumirse que no tendrá con qué satisfacer, debiendo, así, en sustitución, sufrir la pena de prisión.”

Honorable Cámara, esta sentencia, como digo, fue redactada por uno de los Ministros más notables con que cuenta el Poder Judicial en Chile, el señor Alzérreca.

Por otra parte, en la “Revista de Derecho y Jurisprudencia”, tomo 48, página 19 de la Sección Derecho, viene un interesante trabajo de don Ignacio Echeverría Marotto, en que se analiza en forma exhaustiva este punto y al que daré lectura.

5.— SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO.— Señor Presidente, el Honorable señor Quintana me ha concedido una interrupción.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría, con la venia del Honorable señor Quintana.

El señor CASTRO.— Antes de que use de la palabra ¿no se podría suspender la sesión por quince minutos?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DURAN (Presidente).— Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

6.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR, SEÑOR OSVALDO KOCH KREFT.

El señor DURAN (Presidente).— Continúa la sesión.

Puede continuar el Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, hace poco rato he leído una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, en la que se sienta la clara doctrina de que el solo hecho de que los empleados públicos se declaren en huelga no es constitutivo de delito. Por lo demás, esta tesis no es sino la letra del N.º 4.º del artículo 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia que algunos Honórables colegan no han leído bien.

En efecto, este artículo, como decía hace un momento, establece que “cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores...”, entre otros, los que “organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales...” Y más adelante dice: “No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales...” Aquí no se señala ninguna sanción y, por consiguiente, este inciso 2.º no perfila ningún delito, porque todos sabemos que en nuestra legislación sólo es delito “toda acción u omisión penada por la ley”. Como en este inciso no se contemplan sanciones, su contenido no involucra delito. En cambio, en el inciso siguiente se tipifica un delito al decirse que “los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas... incurrirán en la misma sanción...” En otros términos, sólo son responsables de delito los que, en una huelga de empleados públicos, tengan un papel directivo, estimulando, promoviendo o sosteniendo dicho movimiento.

Cabe tener presente que la voz “sostener” no es sinónimo de estar, ni de declararse en huelga. “Sostener” o “mantener” es un acto posterior a una huelga ya declarada.

Agregaba, señor Presidente, que esta misma opinión está desarrollada en un interesante trabajo que aparece publicado en el tomo 48, Sección I, página 19, de la revista de “Derecho y Jurisprudencia”, de que es autor don Ignacio Echeverría Marotto.

En el párrafo pertinente, se dice:

“La Ilustrísima Corte, por mayoría de votos, estimó que debía absolverlo, porque, si hubiera habido en la especie un delito distinto que el denunciado por el señor Ministro del Interior, los tribunales carecerían de jurisdicción para conocer de él, ya que ésta está “limitada al conocimiento de ese delito (del denunciado) y no de otros contem-

plados en esta ley" y porque la Ley de Defensa Permanente de la Democracia "no sanciona a los huelguistas por el solo hecho de declararse en huelga".

Más adelante, después de hacer un análisis de la historia fidedigna del establecimiento del N.º 4.º del artículo 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, a través de las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado, agrega lo siguiente:

"Ninguna de las dos leyes" —o sea, la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley de Defensa Permanente de la Democracia— sancionó, como delito, la declaratoria de ninguna huelga ilegal; esto, justamente, porque no impusieron pena a los participantes en las huelgas prohibidas y, al no imponerla, jurídicamente él no puede existir, ya que solamente es delito "toda acción u omisión penada por la ley".

"Por el contrario, como se ha visto, ambas leyes se encargaron de hacer una clara distinción entre: 1) los que organicen, mantengan o estimulen ciertas huelgas ilegales; 2) los que estimulen, promuevan o sostengan otras, y 3) los huelguistas mismos, los personales que se declaren en huelga, la masa propiamente tal.

"Se impusieron penas a los primeros y a los segundos", se dejaron al margen de ellas a los terceros.

"IV.— Naturalmente, el legislador no procedió así al azar, lo hizo porque no podía legislar sancionando a los huelguistas, tanto porque: a) con ello hubiera contrariado integramente su propósito, como b) porque hubiera incurrido en una flagrante injusticia, cuanto, también, porque c) hubiera creado situaciones físicamente imposibles de realizarse.

"A.— Al sancionar a los que organicen, mantengan o estimulen ciertos paros o huelgas ilegales y a los que estimulen, promuevan o sostengan determinadas huelgas o suspensión de labores, se pretendió evitar la paralización de actividades que produjeran o pudieran producir alteraciones del orden público o perturbación de los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales, y lo mismo se pretendió al prohibir a ciertos servidores declararse en huelga o suspender sus labores.

"Pues bien, si a los que sólo se prohibió declararse en huelga se les hubiera impuesto pena y, no obstante ello, van a la huelga, paro o suspensión de labores, la ley hubiera producido un efecto distinto del que se propuso, precisamente al contrario; hubiera ella misma producido la paralización —al menos durante todo el tiempo de la tramitación de la causa— por cuanto es evidente que, entretanto se encontraran los inculcados en

prisión preventiva, resultaría imposible hacer funcionar, de un momento a otro, empresas de tan vasto y técnico personal, como es, por ejemplo, la de los Ferrocarriles del Estado.

"Al sancionar la ley a los que sólo prohibió declararse en huelga, hacer paros o suspender sus labores, habría creado frecuentes complicados, peligrosos y dañinos problemas precisamente a las actividades que pretendió proteger.

"Para comprobarlo, basta con pensar en unos cuantos casos: obreros del carbón y del cobre, personales de Huachipato, Telégrafos, Electricidad, Gas, etc. Cualquiera de estos grupos puede declararse en huelga ilegal en un momento dado, y si el hecho simple de declararse en huelga tiene como sanción tres años y un día de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento, multa de tres mil a veinte mil pesos y declaración inmediata de la vacancia del empleo o término del respectivo contrato de trabajo, puede suponerse en qué insolubles y complicados problemas podrían verse envueltos el Estado, las Municipalidades, las empresas particulares, en suma, todas aquellas instituciones o reparticiones cuyos personales "en ningún caso" pueden declararse en huelga, suspender sus labores o hacer paros.

"B.— De haber impuesto la teoría contraria a la que aquí se sustenta, el legislador hubiera incurrido en una flagrante injusticia: sancionar a los promotores e instigadores, vale decir, a los dirigentes, con la misma pena que a los dirigidos, lo que, naturalmente, no se aviene con la razón de ser de la justicia, consistente en "dar a cada uno lo suyo", ya que para nadie es un misterio que tienen una mayor responsabilidad, por el carácter que invisten y las funciones que desempeñan, los dirigentes de los diferentes grupos que, en conjunto, constituyen la sociedad civil.

"C.— Por último, de los ejemplos antes propuestos resultaría tan inmenso el número de delincuentes, que sería físicamente imposible imponerles las sanciones corporales de presidio o reclusión, indicadas por la ley, con lo cual el legislador hubiera incurrido en el inexplicable error de disponer lo que materialmente no podría realizarse.

"Basta sólo pensar un momento en la capacidad de nuestras cárceles, para darse cuenta de cómo resultaría materialmente imposible encarcelar, en un momento dado, por ejemplo, a los personales de Lota, El Teniente, Chuquicamata..., aún cuando se habilitaran al efecto todos los Regimientos de Concepción, Rancagua y Antofagasta.

"No es posible hacer al legislador la ofensa de atribuirle no haber pensado en estas realidades; no es lícito suponerle un error tan flagrante que no hay cómo deducirlo del texto legal, que no tiene asidero en su histo-

ria fidedigna y que salvó expresamente en su clara y diferenciada redacción.

"Es, pues, el sentido de la ley tan claro, que no es lícito desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, y si al margen de esta claridad meridiana alguna interpretación pretende hacerse, no puede ser otra que la de entender sus palabras en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

"V.— Ahora bien, los términos "organizar", "mantener", "estimular", "promover" o "sostener", prácticamente sinónimos, están demostrando que se pretendió sancionar exclusivamente a los que "excitaran" a la huelga, y es sabido que "excitar" significa "incitar, provocar, estimular, instigar, aguijonear, mover, obligar en cierto modo a hacer algo, ya por medio de palabras o acciones tentadoras, ya los objetos por sí con sus naturales alicientes.

"No puede darse a dichos términos otra interpretación —lo prohíbe el artículo 20 del Código Civil— ya que **mantener** es lo mismo que amparar y sostener; **organizar** equivale a disponer o dar una forma determinada; **sostener** significa animar, fortalecer, alentar, excitar; **promover** quiere decir dar impulso a alguna cosa o asunto, activarlo, llevarlo adelante, y por **estimular** debe entenderse incitar, excitar, provocar, inducir repetidamente y con viveza a la ejecución de alguna cosa.

"No hay duda, en consecuencia, que falló bien la mayoría que concluyó en la sentencia comentada, que la Ley de Defensa Permanente de la Democracia "no sanciona a los huelguistas por el solo hecho de declararse en huelga". Así se desprende, como ha quedado demostrado, del texto claro de las disposiciones aplicables y de la única interpretación jurídica posible de las palabras que empleó el legislador.

"Abona también esta misma tesis la historia fidedigna del establecimiento de la ley..."

El señor AHUMADA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor QUINTANA.— Con el mayor agrado, Honorable Diputado, siempre que sea breve.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Quintana, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, agradezco al Honorable señor Quintana que me permita usar de la palabra, en el tiempo de que disponen los Diputados que aprueban la acusación, para expresar la voz de mi Partido.

Señor Presidente, mi Partido ha estudiado esta acusación política, y ha estimado necesario que los parlamentarios radicales declaren que ha lugar a la formación de juicio po-

lítico en contra del señor Ministro del Interior.

Los fundamentos, señor Presidente, en virtud de los cuales el Partido Radical considera que la Honorable Cámara debe declarar que ha lugar a formación de causa en contra del señor Ministro del Interior, derivan del análisis de los hechos y de las argumentaciones de derecho basadas en nuestra legislación positiva. Compelido por el poco tiempo de que dispongo, me referiré brevemente a ellos.

El libelo acusatorio, en su parte considerativa, expone un solo hecho, a pesar de que el proceso social venía desarrollándose desde hacia una semana, con antelación a la detención en masa practicada el martes 30 de agosto último.

Nos consta a muchos parlamentarios que intervinimos directamente en estos sucesos, y que fuimos a la Dirección de Investigaciones para averiguar la causa de algunas detenciones arbitrarias, llevadas a efecto, por lo menos, una cuatro días antes de la detención en masa realizada en el teatro Sicchel, que se habían efectuado otras tantas de esta misma naturaleza en diversas ciudades del país. Conjuntamente con el Honorable señor Mallet, fuimos al Servicio de Investigaciones de la ciudad de Valparaíso el sábado anterior a la elección complementaria de Diputados, a fin de requerir de su jefe, la orden competente por la cual había procedido a detener a varios empleados del Servicio Nacional de Salud, Tesorerías e Impuestos Internos.

En dicho cuartel encontramos detenidas a ocho personas. Le preguntamos al Jefe del Servicio de Investigaciones de quién emanaba la orden y nos dijo que provenía del señor Intendente de la provincia y que, en consecuencia, deberíamos solicitarle a él la libertad de los detenidos. Nos trasladamos con el Honorable señor Mallet a la Intendencia de Valparaíso, y conversamos con el Intendente señor Garín, quien nos expresó, ese día, que la orden de detención emanaba del Ministerio del Interior.

Nos agregó que debíamos dirigirnos al señor Ferrer, a quien ese Ministerio había encargado decidir si se dejaba o no en libertad a determinadas personas de las que se estaban arrestando en diversas ciudades del país.

Conjuntamente con el Honorable señor Mallet, enviamos un telegrama al señor Ministro del Interior, tres días antes, repito, que ocurrieran estas detenciones arbitrarias, en masa en el teatro Sicchel, requiriéndole garantías electorales, pues estábamos frente a una elección complementaria de Diputado.

Desgraciadamente no las obtuvimos ni del Intendente ni del señor Ministro del Interior. Este Secretario de Estado no acogió nuestra petición de poner en libertad a los detenidos.

Por otra parte, señor Presidente, varios Honorables Diputados —en cuyas palabras debemos hacer fe, pues ellos han jurado respetar la Constitución y las leyes de la República al incorporarse a la Honorable Cámara— han

expresado que la orden de detención arbitraria de más de mil personas, el día 30 de agosto, según les dijo el Jefe de Carabineros, emanaba del propio Ministro del Interior.

Estos hechos, sumados a los acontecimientos posteriores, nos demuestran que la orden de detención arbitraria en masa de más de mil personas concentradas en el teatro Sichel la impartió, en forma ilegal, el señor Ministro del Interior.

En consecuencia, la parte resolutive del libelo acusatorio, que dice que la acusación formulada: "en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft, por haber infringido la Constitución Política del Estado y atropellado las leyes de la República, al ordenar la detención arbitraria de varios miles de ciudadanos en un caso no previsto por el Código de Procedimiento Penal", está conforme a derecho. En consecuencia, la Honorable Cámara debe dar lugar a ella.

Ahora bien, señor Presidente, lo primero que debemos preguntarnos en relación con este asunto tan controvertido es: ¿de dónde emanó la orden de detención arbitraria, y si es legal o no?

Señor Presidente, conviene hacerse estas preguntas por cuanto, en las sesiones de la Comisión Acusadora, el señor Ministro del Interior se escudó en el hecho que las órdenes de detención emanaron de los Intendentes y Gobernadores.

Es decir, adopta la misma actitud que le hemos visto en las acusaciones anteriores. Una vez se escudó en un Ministro perteneciente al Partido Agrario Laborista, el señor Carlos Montero, y otra, en el Director General de Investigaciones.

Hemos visto que, desgraciadamente, el señor Koch no ha tenido como otros gobernantes, que ante la historia merecen el respeto y la consideración ciudadanos, la entereza suficiente para asumir la responsabilidad política de esta arbitraria orden de detención.

Y, señor Presidente, es necesario decir en esta Honorable Corporación que el señor Ministro del Interior se ha escudado en un Acta que es vergonzosa, por cuanto el Teniente Coronel de Carabineros y Prefecto de la Prefectura de Santiago Norte, señor Leoncio Araya Castro, su subordinado y dependiente jerárquico, declara en ella, entre otras cosas:

"El Comandante que suscribe, deja claramente establecido que: El día de los hechos efectivamente se le acercaron a él algunos Diputados y recuerda haber conversado con el Diputado señor Mario Palestro, quien le preguntó: ¿Qué orden tienen?, a lo cual le contestó que tenía orden de detener a los huelguistas del Servicio de la Salud. Deja constancia de que en ningún momento se le interrogó sobre si tenía orden escrita para detener a los huelguistas y no hubo otra interferencia con los señores Diputados, al respecto".

O sea, señor Presidente, en una forma sibilina, anodina, que se presta para toda clase de interpretaciones y cuya intención es hacer

ver que "por aquí no ha pasado nada", se hace incurrir en contradicción al Teniente Coronel de Carabineros.

El señor Araya, hombre de honor, desde el momento que usa el uniforme de tan respetada institución, no repite lo dicho a diez señores Diputados en el día de los acontecimientos, en cuanto a que la orden de detención emanaba del Ministro del Interior, sino que manifiesta en forma vaga que no se le consultó acerca del origen o procedencia de ella y que, únicamente, procedió a detener a los huelguistas.

Señor Presidente, en virtud de los artículos 358, número cuatro, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil y 460, números siete y ocho, del Código de Procedimiento Penal, todos los señores Diputados abogados saben que el Acta enviada al seno de la Comisión Especial Acusadora, y que el señor Ministro del Interior invocó para su defensa, no tiene ningún valor, porque el Teniente Coronel de Carabineros, señor Leoncio Araya, que hizo las declaraciones, es inhábil para testificar por ser en este momento subordinado jerárquico de dicho Secretario de Estado.

Señor Presidente, cuando en el seno de la Comisión Especial Acusadora se defiende al señor Ministro del Interior, expresando que las órdenes de detención no han emanado de él, y cuando, con posterioridad a los hechos, el señor Intendente asume la responsabilidad de ello, diciendo, con el fin de declarar la ineptitud del libelo acusatorio, que las órdenes fueran dadas por él, en uso de sus atribuciones legales, concluimos de los antecedentes de hecho y de derecho, que existen presunciones fundadas para acusar al señor Ministro del Interior por órdenes arbitrarias de arresto. Por estas razones, los Diputados de estas bancas daremos lugar a la formación de un juicio político, a fin de que el Honorable Senado juzgue al señor Ministro por atropellamiento flagrante a la Constitución Política y a las leyes de la República.

Presento mis excusas al Honorable señor Quintana por la extensión de mis observaciones.

Hay más todavía, señor Presidente. Para el análisis de este proceso social hemos visitado los diversos lugares en que se hallaban los detenidos. Pues bien, no sé si, legalmente, una Escuela Pública ubicada en Macul es un lugar de detención, y si también, por algún decreto recientemente dictado, lo es la Escuela de Carabineros. Pero es el caso que, en un principio, cerca de dos mil personas estuvieron detenidas en estos establecimientos y en otros lugares de Santiago y provincias del resto del país. Era tan difícil ubicar a los detenidos que los abogados encargados de su defensa no sabían cómo comunicarse con ellos. Así, ellos iban en peregrinación, del Cuartel de Investigaciones al Anexo de Capuchinos; de dicho Anexo a la Escuela de Carabineros, y, de ésta, a la Escuela Pública de Macul, para saber dónde se encontraban los detenidos.

El Diputado que habla visitó la Cárcel Pública y pudo ver que estas persecuciones odiosas no sólo se hacían contra los dirigentes gremiales, sino también contra otras personas que nada tenían que ver con los movimientos huelguísticos. En efecto, fueron detenidas arbitrariamente y confinadas en miserables condiciones, en la Cárcel Pública, otras personas que estaban total y absolutamente al margen de dichos conflictos. Se colocó a más de trescientos detenidos en locales que están en condiciones higiénicas detestables, como ser el lugar donde antes funcionaba el teatro y también donde están los servicios de toilette. Allí había más de trescientas personas que dormían en pallasas proporcionadas por el Ejército.

También estaban detenidas en la Casa Correccional, algunas mujeres que tenían dos o tres niños y que habían tenido que dejar abandonados sus hogares; mujeres embarazadas; y otras con niños en el período de lactancia.

En esta forma cruel e inhumana no sólo se persiguió a los dirigentes gremiales, sino también a muchas otras personas. Quiero, a este respecto, presentar en la Honorable Cámara, para que quede en la historia fidedigna del debate de esta acusación, una lista de los detenidos en los últimos conflictos del trabajo. Por lo demás, hubo un momento en que nadie sabía cuántos detenidos había en la República. Por lo menos, ahora se sabe cuántos eran los que pertenecían al Servicio Nacional de Salud.

Me voy a permitir también dar una lista de las mujeres que fueron detenidas arbitrariamente, a pesar de que algunas de ellas tienen hijos pequeños, otras están encinta y otras se encuentran en el período de lactancia. Eso demuestra que el Gobierno no tomó en cuenta absolutamente para nada las condiciones fisiológicas en que ellas estaban.

Por este motivo, ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para que se inserten en la versión oficial de la prensa las listas a que me he referido.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para insertar en la versión oficial de la prensa, las listas a que se ha referido el Honorable señor Ahumada.

El señor BUSTAMANTE. —No hay acuerdo. Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor AHUMADA.— ¡No hay acuerdo! Con su oposición pretenden algunos Diputados coartar nuestro derecho a defender a un grupo de gente humilde y la libertad que debe existir en una democracia como la nuestra.

Sólo he pedido que se inserte una lista de más o menos mil personas que pertenecen al Servicio Nacional de Salud.

El señor BUSTAMANTE.— ¡Que la lea, señor Presidente!

El señor AHUMADA.— La voy a leer...

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Se oprime el sobrino de S. E. el Presidente de la República.

El señor AHUMADA.— ...¿Por qué se oprime a la inserción el sobrino de S. E. el Presidente de la República?

Señor Presidente, aunque estemos en un régimen nepótico, en el Parlamento no puede existir tal régimen. Podrá haberlo en muchas instituciones fiscales y semifiscales donde el Presidente de la República emplea a sus paraguados y a sus familiares; pero aquí, repleto, no puede existir nepotismo. Por eso, no creo que un sobrino de S. E. el Presidente de la República pueda oponerse a que se inserte en el acta de la presente sesión la lista a que me he referido.

Entre las detenidas, señor Presidente, están las siguientes:

Rebeca Morales: 3 niños de 3, 5 y 6 años, en manos de vecinos.

Marina Sepúlveda: 2 niños de 5 y 8 años. (con vecinos).

Marina Avendaño: 2 niños de 2 años y un año y medio.

Eliana Troncoso: un niño de año y medio.

Carmen Ibaceta: 3 niños de 1, 5 y 6 años.

María Silva: guagua de 4 meses, mamando.

Zunilda Astudillo: 3 niños de 3, 2 años y medio y 1 año.

Elena Leyva: 3 niños de 5, 2 y medio y 1 y medio años.

Olga Epué: 3 niños de 10, 7 y 3 años.

Ivora Alcalde: 5 niños, 12, 11, 9, 8, y 6 años.

Raquel Muñoz: la única que trabaja en casa: madre grave del corazón.

Yolanda Mena: 4 hijos de 12, 10, 9 y 2 años.

Raquel Carrasco: 3 hijos de 11, 9 y 1 año.

Elba Gutiérrez: 2 niños, uno de 2 años y otro de 3 meses.

Graciela Valdés: 2 niños de 3 y 2 años.

María Cisternas: 3 niños de 2 años y medio, 1 año y 7 meses y una guagua de 7 meses.

Teresa Valencia: 3 años de 12, 10 y 1 años.

Sara Canales: 3 niños de 3 y 2 años y guagua de 9 meses.

María Silva (no es la misma leída anteriormente): con 3 niños de 5, 3 y 1 años y medio.

Hilda González: 3 niños de 5, 6 y 8 años.

Virginia Pardo: 3 niños de 4, 6 y 10 años.

María Nardecchie: con la madre grave en cama.

Olga Gálvez: con una guagua de 2 meses, aún mamando.

Yolanda Pérez: 3 niños de 4, 3 y 1 año.

Eliana Jaque: 3 niños de 6, 5 y 2 años.

Juana Canales: 3 niños de 4 y 2 años y guagua de 9 meses.

Valentina Silva: la única que trabaja en casa, con 2 niños en la escuela y la madre enferma en cama. No hay quién alimente a nadie. Pidió ayuda a los vecinos.

Engracia Coldeiva: con una niña de 4 años, enferma de meningitis y la madre inválida.

O sea, señor Presidente, todo el dolor de estas madres, en algunos Diputados produce

risa, porque no han estado jamás en la cárcel, porque la conocen sólo desde fuera. Pero algún día, cuando el criterio del señor Ibáñez cambie, cuando el rigor del Poder se aplique arriba y abajo, también Sus Señorías pueden ir a la cárcel, de acuerdo con las Facultades que el Congreso va a dar a S. E. el Presidente de la República. Entonces van a saber lo que significa el dolor de una madre que tiene un hijo que amamantar y cinco o seis hijos más que cuidar en su casa, lo que no podrá hacer porque estará detenida; entonces van a saber los Diputados agrariolaboristas lo que significa el dolor de un pueblo, ese dolor que Sus Señorías prometieron aliviar...

El señor BUSTAMANTE.— ¿No se acuerda de Pisagua Su Señoría?

El señor GUZMAN.— ¿Había salas cunas en Pisagua?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor AHUMADA.— ...entonces van a saber Sus Señorías lo que es la reacción de un pueblo al cual hicieron tantas promesas y que ahora se siente traicionado gravemente. ¡Pero el pueblo los va a juzgar y los va a sancionar muy pronto! Entonces van a saber Sus Señorías lo que significa reírse del dolor humano, reírse de las mujeres que están detenidas, reírse del pueblo que reclamaba sus reivindicaciones sindicales, reírse de sus derechos gremiales.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable señor Benavides, llamo al orden a Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Entonces van a saber lo que significa la desesperación de un pueblo que repudia al nefasto Gobierno del señor Ibáñez; entonces van a saber Sus Señorías lo que es el desengaño de un pueblo que no ha perdido oportunidad para demostrar su repudio al Partido Agrario Laborista.

Muchas gracias, Honorable Diputado, por la interrupción que me concedió.

El señor GUZMAN.— ¿Había salas cunas en Pisagua, Honorable Diputado?

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Quintana.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable señor Lea Plaza, llamo al orden a Su Señoría.

El señor QUINTANA.— Honorable Cámara, acabo de demostrar con amplitud de referencias, que, declararse en huelga, no constituye delito en nuestra legislación.

Además, he sostenido y sostengo que los Intendentes y Gobernadores carecen de facultades para dictar órdenes de detención contra los que promuevan, dirijan o estimulen huel-

gas, que son los únicos responsables del delito pesquisado.

Desde luego, en el caso del teatro Sicchel, como lo expresó muy bien mi Honorable colega señor Ahumada, se practicó una detención en masa de más de dos mil personas; se detuvo a todos los que había en el interior del local, la mayoría de los cuales eran oyentes. El señor Ministro del Interior, cambiando de frente, producto de la desesperación, ha sostenido que se detuvo a esa gente porque eran delincuentes flagrantes.

¿Cómo se puede manchar el uniforme de un Oficial de Carabineros a quien se hace aparecer procediendo por orden del Intendente?

Me pregunto, entonces: ¿en qué quedamos: fueron detenidas por orden del Intendente o lo fueron porque eran delincuentes flagrantes?

A nuestro juicio, se ha obligado a un Oficial de Carabineros a firmar una declaración en que se sostiene un hecho que no es efectivo...

El señor HUERTA.— Esa es una ofensa gratuita al Cuerpo de Carabineros

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados que se sirvan guardar silencio.

El señor QUINTANA.— ¡Estoy defendiendo una causa justa!

El señor DEL RIO PINOCHET.— ¡No grite tanto, porque se puede enfermar!

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, el señor Ministro sostiene que los detenidos fueron sorprendidos en delito flagrante. Entonces, me pregunto: si la ley no sanciona a los que se han declarado en huelga ni a los que concurren a concentraciones públicas cuya realización ha sido previamente autorizada —porque los carabineros dejaron entrar al local del Sicchel a todo el mundo: empleados del Servicio Nacional de Salud, "mirones", incluso un hermano de un Ministro de Estado que fue detenido— ¿cómo se nos viene a decir que los concurrentes a la reunión estaban cometiendo un delito flagrante?

La verdad es, señor Presidente, que los Intendentes y Gobernadores, por instrucciones precisas del señor Ministro del Interior, procedieron a detener a todos los empleados que estaban en huelga, a plena conciencia de que no habían cometido delito alguno. Por lo demás, hago presente que, aun en el evento de que los empleados del Servicio Nacional de Salud estuvieran cometiendo un delito, cosa que no ocurrió, porque no estaban "sosteniendo" "estimulando" ni "manteniendo" una huelga, sino que eran simples "mirones", la detención fue evidentemente arbitraria, porque es inaplicable, en este caso, el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal, que dice: "Los Gobernadores de Departamento podrán dictar orden de detención, siempre que estimen fundadamente que hay verdadero peligro en dejar burlada la acción de la justicia por la demora en recabarla de la autoridad ju-

dicial, para aprehender a los presuntos culpables de los siguientes delitos:

1.º— Crímenes o simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado, o contra su seguridad interior”.

En el artículo 3.º, número 4 de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia no aparece contemplado un delito contra la seguridad interior del Estado, sino contra el orden público; y, tratándose de delitos contra el orden público, no existe disposición legal alguna, ni en el Código de Procedimiento Penal ni en ninguna otra ley, que faculte a los Gobernadores o a los Intendentes para dictar órdenes de detención.

Además el señor Ministro, con esa versatilidad que se gasta, nos ha venido a decir que esta gente ha cometido como treinta delitos. Para señalarlos nos leyó todos los artículos de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y atribuyó los delitos que ellos señalan, a todos los detenidos. Ante esta imputación, señor Presidente, yo pregunto a la Honorable Cámara: ¿es esto serio?

Todos los abogados sabemos que, cuando se invocan veinte o treinta causales para justificar un hecho, se hace, precisamente, porque ninguna de esas causales es sólida.

Por ejemplo, cuando vemos un escrito por el que se interpone un recurso de casación y en el cual se invocan veinte o treinta causales para invalidar una sentencia, inmediatamente decimos: ninguna de estas causales es sólida para fundamentar el recurso, porque, en realidad, basta indicar una o dos para ganarlo, cuando ellas son realmente valederas.

En cambio, señor Presidente, cuando se pretende o se desea “tinterillar” en torno a esta materia, se indica un lote de veinte o treinta delitos distintos que, en este caso, sólo existen en la imaginación del señor Ministro y que él imputa a los detenidos en su afán de defender una acusación que sabe moralmente ganada aun cuando Sus Señorías la voten en contra.

El señor URRUTIA.— ¡Está muy enojado Su Señoría!

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ruego al Honorable señor Urrutia se sirva no interrumpir.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, para justificar la posición del señor Ministro se ha dicho que se habían interpuesto varios recursos de amparo y que ellos habían sido rechazados. Esto es efectivo.

Se presentaron recursos de amparo que fueron rechazados no porque los huelguistas hubieran sido detenidos, aunque arbitrariamente, por las autoridades administrativas, sino porque estas personas en el momento en que los dedujeron, estaban detenidas por orden del Ministro sumariante, lo que es distinto.

No obstante, señor Presidente, es necesario destacar que las cuatro o cinco mil personas a quienes el Ministro sumariante ordenó dejar en libertad, fueron detenidas en forma total y absolutamente injusta.

Por otro lado, quiero ponerme en el caso de que yo no esté en la razón, que sea el señor Ministro el que la tenga y que la fuerza, la autoridad administrativa, hubiera efectuado tales detenciones, haciendo uso del artículo 258 del Código de Procedimiento Penal. Quisiera suponer que las dos mil personas detenidas en el teatro Sicchel estaban todas estimulando, promoviendo o sosteniendo la huelga y que todas fueran responsables de este delito, como sostiene el señor Ministro. Pues bien, todos sabemos que un Ministro estaba a cargo de la instrucción del sumario; y sosteniendo que, si bien es cierto que en algunos casos la autoridad administrativa está facultada por el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal para dictar estas órdenes de detención, su aplicación cesa desde el momento mismo en que hay un Ministro sumariante a cargo del proceso. Y, para ello, me fundo en la disposición del artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, que dice:

“Las disposiciones de este párrafo no obstatan a las atribuciones que las leyes del Régimen Interior y de Municipalidades confieren a la autoridad administrativa en materia de allanamientos; pero desde que la autoridad judicial comience a obrar en un proceso, aquélla se abstendrá de toda medida que con él se relacione, a menos que sea expresamente requerida por el juez de la causa”.

Señor Presidente, las dos mil personas fueron detenidas en el Teatro Sicchel, una semana después que el Ministro de la Corte, me parece que el señor Matte Blanco, ya estaba a cargo de la instrucción del sumario en contra del personal del Servicio Nacional de Salud que se encontraba en huelga. Esa orden de detención, en el evento que hubiera procedido, el único que pudo haberla impartido era, precisamente, el Ministro que estaba a cargo de la instrucción del sumario ya aludido. La autoridad administrativa puede impartir órdenes de detención en ciertos casos; por ejemplo, cuando la demora en recabar la orden de la autoridad judicial correspondiente pudiera entorpecer la acción de la justicia; pero como el Ministro sumariante, al hacerse cargo de un proceso, tiene a su alcance todos los medios indispensables, él es el único que puede dictar las órdenes de detención.

Señor Presidente, asistimos a un proceso de perturbación del orden público provocado fríamente por el Ejecutivo. Nuestra Carta Fundamental consagra, literalmente, el principio básico de la separación de los Poderes del Estado. El Poder Legislativo dicta la ley, el Poder Ejecutivo la hace cumplir y el Poder Judicial la aplica en los casos concretos, al dirimir las contiendas entre particulares.

Pero, en este caso, nos encontramos frente al hecho consumado de que Su Excelencia el Presidente de la República pretende arrogarse atribuciones de los otros dos Poderes.

No hace mucho tiempo, asistimos al espectáculo vergonzoso protagonizado por el Poder Ejecutivo que quiso supeditar al Congreso e

imponer por la fuerza un estado de sitio que éste último había dejado sin efecto.

Presenciamos también el desquiciamiento del Poder Judicial por parte del Ejecutivo, el que, otorgándose atribuciones judiciales que ninguna ley le concede, se ha permitido ordenar la detención de numerosas personas, prescindiendo por completo de los Tribunales de Justicia.

Hace algún tiempo, me correspondió también denunciar en esta Honorable Cámara la torpe actuación del Poder Ejecutivo, representado entonces por el actual Ministro del Interior, don Osvaldo Koch; quien ordenó detener a todos los dirigentes gremiales bancarios y a aquellas personas que no lo eran que estaban en huelga. En aquella ocasión, manifesté a la H. Cámara que había visto en la Intendencia de Talca las instrucciones telegráficas, por las cuales se ordenaba la detención de dirigentes huelguistas, en un caso que no estaba autorizado por el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal. En dichas instrucciones, el Ministro del Interior (don Osvaldo Koch) decía al Intendente de Talca y a todos los Intendentes y Gobernadores del país, lo siguiente: "cuando se deduzcan recursos de amparo por prisión arbitraria, limitense ustedes a contestar que están haciendo uso de las atribuciones que les otorga el artículo N.º 258, del Código de Procedimiento Penal.

Posteriormente, me correspondió dar a conocer otro caso en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cuando se discutió el proyecto de estado de sitio que el Ejecutivo quería prorrogar.

En aquella ocasión, estaban presentes los entonces señores Ministros de Justicia, don Osvaldo Koch, que es la eminencia gris del régimen, y de Interior, General Parra, a quienes representé la prisión arbitraria ordenada por la autoridad en el caso del proceso incoado por supuesto ultraje a la bandera nacional. Sabemos que éste constituye otro delito contra el orden público y no contra la seguridad interior del Estado. Sin embargo, los Gobernadores de entonces, cumpliendo órdenes precisas del señor Ministro del Interior, hicieron detener a todos los señalados como culpables.

También denuncié en esa ocasión que el señor Domingo Armando Gatica, Vicepresidente de la Confederación del Cobre y presidente del sindicato de obreros de Potrerillos, había sido detenido en forma arbitraria, por orden del Ejecutivo, en el proceso que se le inició por el supuesto delito de incitar a la huelga.

Además, hice presente a los señores Ministros de Interior y Justicia, General Parra y señor Osvaldo Koch, respectivamente, que quien estaba perturbando el orden público era, precisamente, el Poder Ejecutivo.

En efecto, no se perturba el orden público cuando la gente reclama su derecho a tener mínimas condiciones de vida.

El orden público se perturba cuando las autoridades administrativas, excediéndose de las atribuciones que les otorgan las leyes, preten-

den supeditar la acción de los otros Poderes Públicos.

El orden público se perturba cuando el Ejecutivo quiere anular al Congreso.

El orden público se perturba cuando el Ejecutivo, olvidándose de que únicamente los Tribunales de Justicia tienen jurisdicción para conocer los procesos penales, se arroga atribuciones que ninguna ley ha dado y hace detener en masa a miles y miles de ciudadanos, como ha ocurrido en el caso que nos preocupa.

Señor Presidente, ahora se está creando un clima de perturbación del orden público que sea propicio a una aventura "golpista", con la que sueñan algunos personajes que están muy cerca del Jefe del Estado o pertenecen a la familia reinante.

En el caso presente, se ha ido más lejos, pues se ha querido dejar paralizados algunos servicios públicos, como el Servicio Nacional de Salud, el de Tesorerías, el de Impuestos Internos, y otros. Efectivamente, se ha detenido a más de cinco mil personas, y es de toda evidencia que si se arresta a cinco o seis mil miembros del personal de un servicio público de la naturaleza de los indicados, ese servicio no puede funcionar.

Los practicantes que trabajan en el Servicio Nacional de Salud y que fueron designados, durante la huelga, para cumplir turnos en los distintos hospitales, no pudieron desempeñar sus funciones, porque se les detuvo por la autoridad administrativa en la reunión que se realizó en el Teatro Sicchel.

De manera que, en esta forma artificial, el señor Ministro del Interior ha estado impidiendo que funcionen los servicios públicos. Hay aquí un plan dirigido en forma ladina por alguien que tiene una mentalidad "hitleriana" y que, en el fondo, sueña con un Gobierno de fuerza, que no deseo para nuestra patria.

Antes de terminar, señor Presidente, deseo conceder una interrupción al Honorable señor González.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Quintana, tiene la palabra el Honorable señor González.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, he querido intervenir en el debate durante el tiempo que corresponde a mi Honorable colega señor Quintana para sostener la acusación, a fin de dar a conocer, a mi vez, las razones que los representantes parlamentarios del Frente del Pueblo hemos tenido, no sólo para apoyar esta acusación, sino para firmarla y llevarla adelante con todas las fuerzas que nos sea posible.

El señor VIAL FREIRE.— Pocas son, Honorable colega.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, mi Honorable colega dice que estas fuerzas son pocas, porque la derecha ha tenido la suerte de traer a muchos parlamentarios que no son representantes del pueblo. Somos muy pocos en esta Corporación los representantes del pueblo...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Si sus Señorías desean discutir en serio, podemos hacerlo.

El señor ROSENDE.— Con el mayor agrado, el día que Su Señoría quiera.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, estas Facultades Extraordinarias, que preocupan y alarman a toda la opinión pública, se fundamentan en diversos hechos motivados por la aplicación de una serie de medidas absurdas, irresponsables y atentatorias contra la Constitución Política del Estado y las leyes de la República. Tales medidas nos han impulsado a acusar a uno de los Ministros de Estado por ser el responsable directo de la aplicación de ellas. La acusación que debatimos contiene, evidentemente, no sólo aspectos de carácter legal, sino también, de orden político.

Es extraño que, al comenzar la sesión, el señor Ministro acusado no apareciera en la Sala y se limitara a defenderse por medio de un documento...

El señor Ministro acusado tiene confianza en que lo defenderá la nueva mayoría parlamentaria, conseguida a través de un extraño sistema. Basado en esta confianza, el señor Ministro no asiste a la Sala. Eso es lo que estamos presenciando...

Un señor DIPUTADO.— ¡Hay nuevos Diputados de Gobierno!

El señor HUERTA.— ¡Quién sabe!

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Este nuevo "ibañismo" en marcha, que respalda la acción represiva del Gobierno, seguramente defenderá, repito, al señor Ministro acusado.

El señor RIOS.— Mejor es que hable en serio, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Bien comprendo que el día de mañana, cuando continúe este debate, quienes impugnan la acusación, tratarán de demostrar que ella no tiene base legal. Sin embargo, cabe decir que ya el señor Diputado Informante no fue lo suficientemente preciso para dejar en claro esta

materia, y la Honorable Cámara está en duda respecto a si procede o no esta acusación.

El señor VIAL FREIRE.— A mi me convenció.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— En cambio, el señor Diputado que ha sostenido la acusación ha dado argumentos poderosos en favor de su procedencia...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Diputado? Deseo poner en conocimiento de la Honorable Cámara que se ha recibido un oficio de S. E. el Presidente de la República, por el que retira la urgencia para el despacho del proyecto que concede una bonificación a los empleados públicos y del que establece normas para la fijación de precios de los artículos de primera necesidad.

Solicito el asentimiento de la Sala para incorporar ese oficio en la Cuenta de la presente sesión.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Hay oposición. Puede continuar el Honorable señor González Espinoza.

Hago presente al Honorable señor Quintana que, al término de la sesión, quedará con la palabra; le restarán 35 minutos.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— El oficio que se acaba de leer, señor Presidente, está demostrando los manejos del Gobierno. El Ejecutivo, con el nuevo respaldo político que tiene, está utilizando a la Honorable Cámara para hacer una chacota de las aspiraciones económicas de los gremios. Retira la urgencia para obtener el despacho del proyecto de Facultades Extraordinarias, cuya aprobación en particular estamos deteniendo patrióticamente en la Comisión de Hacienda; en ella debe empantanarse. A estas nuevas medidas del Ejecutivo se prestan los colegas de la Derecha.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha llegado la hora: se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones